Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0528

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de noviembre de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de noviembre de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	20254310049621	JHORMAN HERNÁNDEZ	20254310049621	21/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
2	20254310049631	ARNOBIS DE JESUS HERRERA	20254310049631	21/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
3	20254310049641	JAIME ALBERTO GARCÍA	20254310049641	21/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
4	20254310050661	VICTOR ANTONIO VENTA BALDOVINO	20254310050661	23/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
5	20254310050671	DOMAR YESID ROMERO LOPEZ	20254310050671	23/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

6	20254310050681	BENITO ANTONIO VENTA PLAZA	20254310050681	23/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
7	20254310050691	OBER MIGUEL VILORIA HOYOS	20254310050691	23/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
8	20254310050721	ENGIE PAOLA ZAPATA RIVERA	20254310050721	23/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
9	20254310050731	HERNAN MUNERA MARTINEZ	20254310050731	23/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
10	20254310050751	ELEAZAR DE JESUS SANCHEZ RESTREPO	20254310050751	23/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
11	20254310050761	JUAN RAMÓN ALZATE CASTAÑEDA	20254310050761	23/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
12	20254310050771	JAIDER NEHYTH CASTRILLON ARIZA	20254310050771	23/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
13	20254310050781	ALBEIRO DE JESÚS BUITRAGO CUERVO	20254310050781	23/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
14	20254310050791	HUGO ALEXIS LONDOÑO ESTRADA	20254310050791	23/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

15	20254310050801	DIANA MARÍA ARANGO GIL	20254310050801	23/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
16	20254310050811	IBER ANTONIO MOSQUERA BENITEZ	20254310050811	23/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
17	20254310052951	YOLMIS ANDRES ALMANSA ESTRADA	20254310052951	30/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
18	ICQ-080725	Gladis Margarita Barreto Londoño	20254310057201	21/08/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
19	504651	JOSE DE JESUS ARENAS DE LA BARRERA	20254310097721	24/11/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
20	508682	JOSE ONEL MORENO MONTOYA	20254310097731	24/11/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
21	LID-09161	JUSTINIANO MONTOYA GOMEZ	20254310097741	24/11/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
22	H6347005	ÁNGEL ALBERTO MURILLO ROMERO	20264310108421	26/02/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
23	B7371005	RUBÉN DARÍO SÁENZ LÓPEZ	20264310108501	27/02/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: William Barrantes - GGDN

24	R220D11	ANDRÉS PALMA AYALA	20264310108521	27/02/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
25	R220D11	ANGEL EMIRO VILLALOBOS DIAZ	20264310108531	27/02/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
26	ODH-08201	ADRIAN FERNEIS ROLLERO	20264310108581	27/02/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
27	500793	ALEXIS MANUEL AGAMEZ BARRIOS	20264310108591	27/02/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
28	JBJ-08321	BERNARDO SEGUNDO DIAZ OCAMPO	20264310108601	27/02/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
29	505613	LUIS ANTONIO MENESES MERIÑO	20264310113361	31/03/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
30	505613	LUIS ANIBAL GARCIA	20264310113371	31/03/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
31	505613	NESTOR DIAZ RUIZ	20264310113391	31/03/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
32	20264310115151	ALVEIRO ALBERTO MERCADO CASTILLO	20264310115151	14/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: William Barrantes - GGDN

33	20264310115221	LUIS ALFONSO ROMERO GONZALEZ	20264310115221	14/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
34	20264310115451	CALIXTA ROSA ROMERO OSORIO	20264310115451	15/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
35	20264310116561	HECTOR ANTONIO VALETA ARIAS	20264310116561	21/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
36	20264310116601	JORGE ELIECER MONTES	20264310116601	21/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
37	20264310116621	JORGE ELIECER GONZALEZ	20264310116621	21/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
38	20264310116651	LUIS ERNESTO CASTRO POLANCO	20264310116651	21/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
39	20264310116691	MANUEL PETRONIO MORENO MOSQUERA	20264310116691	21/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: William Barrantes - GGDN

40	20264310116701	LUIS FRANCISCO RAMOS CONTRERAS	20264310116701	21/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró: William Barrantes - GGDN

Bogotá D.C., 21-07-2025 21:10 PM

Señor:
JHORMAN HERNÁNDEZ
Email: _____

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Jhorman Hernández,

La Agencia Nacional de Minería-ANM- en el marco del desarrollo de la ruta de preformalización minera dispuesta en la circular 001 de 2025 y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha revisado su formulario de manifestación de interés para la formalización de actividades mineras.

Tras el análisis de la información suministrada y la verificación correspondiente en el sistema ANNA Minería, se evidenció que el área en la cual usted desarrolla actividades mineras se encuentra **superpuesta** con una zona excluible para la minería, correspondiente al **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí**, definido y delimitado mediante **Acuerdo No.675** del **22/12/2023** emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **18/07/2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

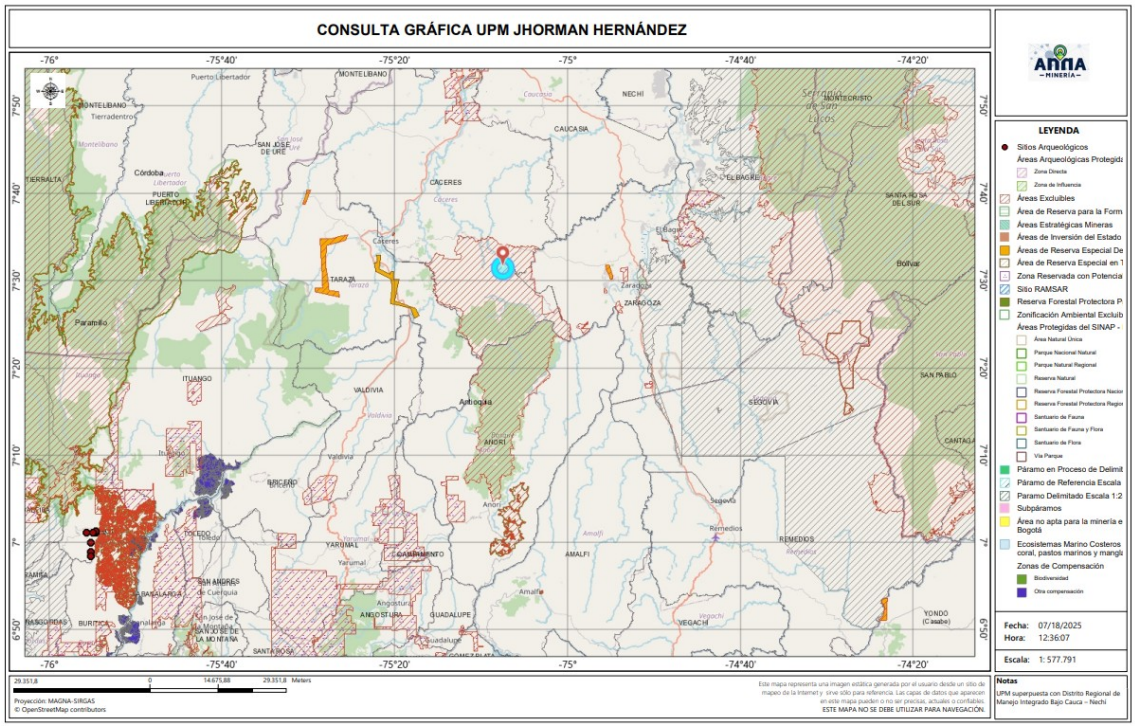

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Zona excluibles de la minería: *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras*. (...).

Además, en concordancia con la sentencia de Ventanilla Minera del consejo de estado del 4 de agosto de 2022 -Radicado 25000234100020130245901, teniendo en cuenta el carácter excluible del mencionado **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí,** cualquier certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente indicaría la NO POSIBILIDAD del desarrollo de actividades mineras en el lugar específico, por lo que su solicitud de formalización no podrá ser atendida.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera, reiteramos el compromiso por parte de la ANM en resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener referente al proceso de formalización, al igual que brindar orientación sobre otras alternativas que puedan ajustarse a su situación actual, para ello disponemos de los canales oficiales como los correos contacto@anm.gov.co , grupo.socioambiental@anm.gov.co, o los Puntos de Atención Regional (PAR) y puntos de atención local (PAL) en el país, dónde el personal de atención de la ANM prestará la asesoría necesaria.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Salida gráfica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 21-07-2025 18:18 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Áreas excluibles de la minería.

Bogotá D.C., 21-07-2025 21:10 PM

Señor:
ARNOBIS DE JESUS HERRERA
Email: _____

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Arnobis De Jesús Herrera,

La Agencia Nacional de Minería-ANM- en el marco del desarrollo de la ruta de preformalización minera dispuesta en la circular 001 de 2025 y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha revisado su formulario de manifestación de interés para la formalización de actividades mineras.

Tras el análisis de la información suministrada y la verificación correspondiente en el sistema ANNA Minería, se evidenció que el área en la cual usted desarrolla actividades mineras se encuentra **superpuesta** con una zona excluible para la minería, correspondiente al **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí**, definido y delimitado mediante **Acuerdo No.675** del **22/12/2023** emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **18/07/2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

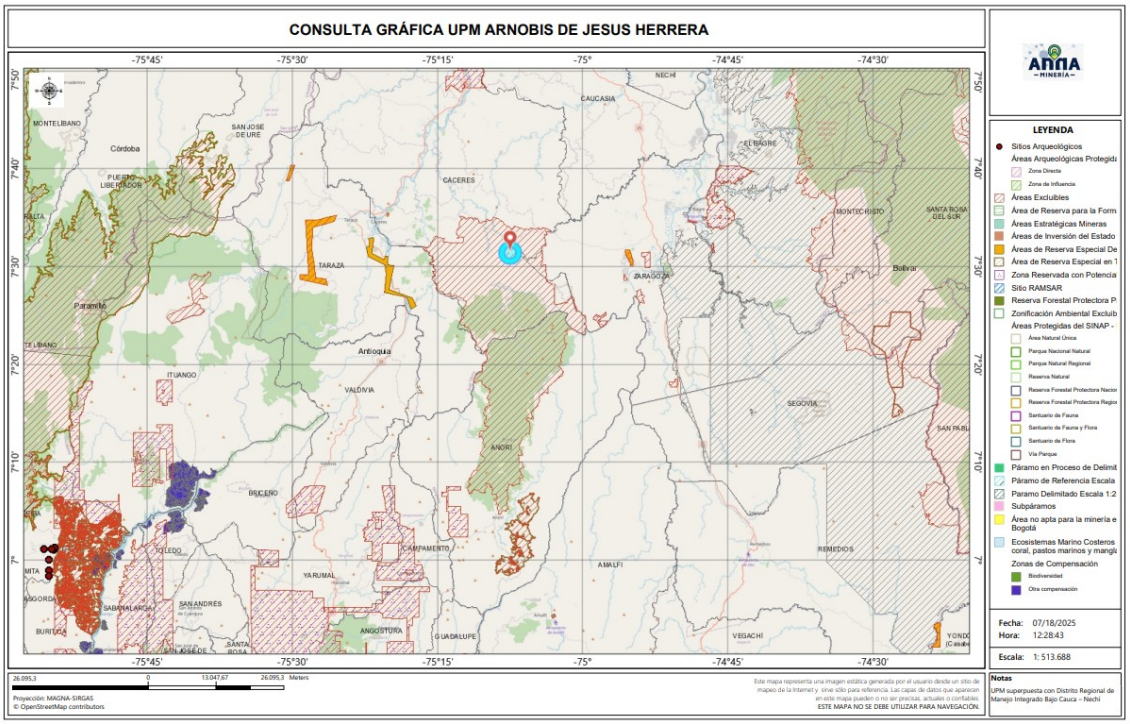

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Zona excluibles de la minería: *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras*. (...).

Además, en concordancia con la sentencia de Ventanilla Minera del consejo de estado del 4 de agosto de 2022 -Radicado 25000234100020130245901, teniendo en cuenta el carácter excluible del mencionado **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí,** cualquier certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente indicaría la NO POSIBILIDAD del desarrollo de actividades mineras en el lugar específico, por lo que su solicitud de formalización no podrá ser atendida.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera, reiteramos el compromiso por parte de la ANM en resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener referente al proceso de formalización, al igual que brindar orientación sobre otras alternativas que puedan ajustarse a su situación actual, para ello disponemos de los canales oficiales como los correos contacto@anm.gov.co , grupo.socioambiental@anm.gov.co, o los Puntos de Atención Regional (PAR) y puntos de atención local (PAL) en el país, dónde el personal de atención de la ANM prestará la asesoría necesaria.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Salida gráfica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 21-07-2025 18:31 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Áreas excluibles de la minería.

Bogotá D.C., 21-07-2025 21:10 PM

Señor:
JAIME ALBERTO GARCÍA
Email: _____

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Jaime Alberto García,

La Agencia Nacional de Minería-ANM- en el marco del desarrollo de la ruta de preformalización minera dispuesta en la circular 001 de 2025 y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha revisado su formulario de manifestación de interés para la formalización de actividades mineras.

Tras el análisis de la información suministrada y la verificación correspondiente en el sistema ANNA Minería, se evidenció que el área en la cual usted desarrolla actividades mineras se encuentra **superpuesta** con una zona excluible para la minería, correspondiente al **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí**, definido y delimitado mediante **Acuerdo No.675** del **22/12/2023** emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **18/07/2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

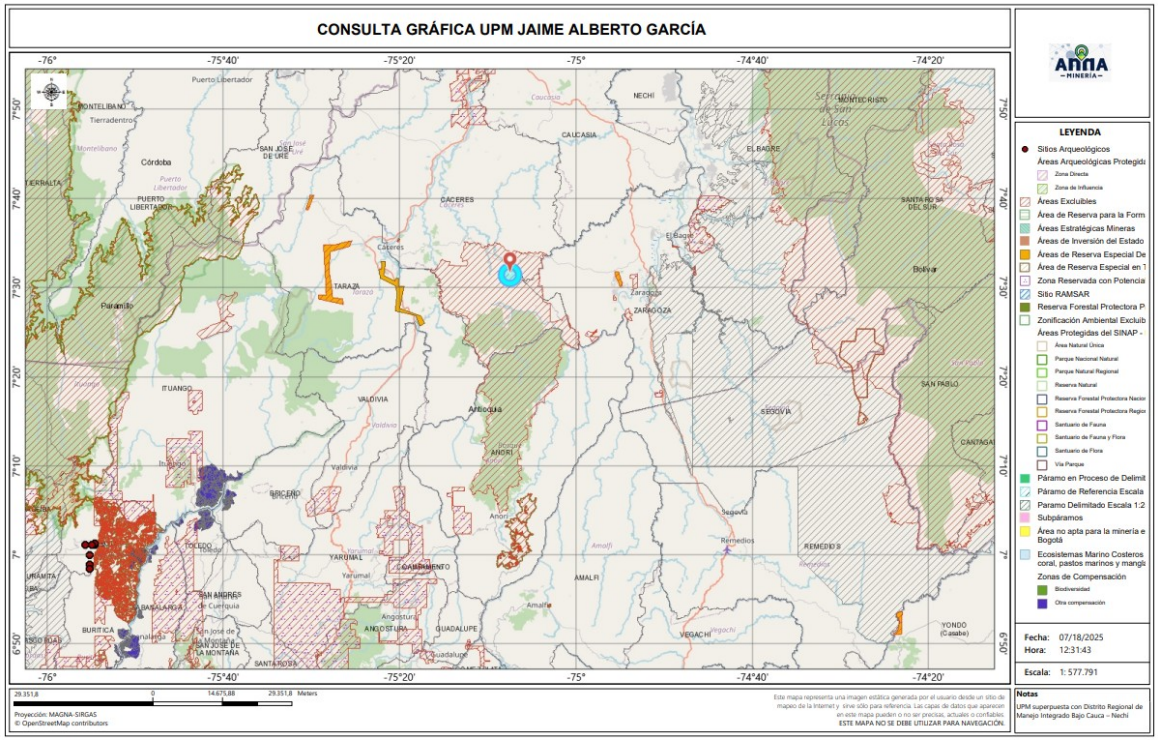

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Zona excluibles de la minería: *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras*. (...).

Además, en concordancia con la sentencia de Ventanilla Minera del consejo de estado del 4 de agosto de 2022 -Radicado 25000234100020130245901, teniendo en cuenta el carácter excluible del mencionado **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí,** cualquier certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente indicaría la NO POSIBILIDAD del desarrollo de actividades mineras en el lugar específico, por lo que su solicitud de formalización no podrá ser atendida.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera, reiteramos el compromiso por parte de la ANM en resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener referente al proceso de formalización, al igual que brindar orientación sobre otras alternativas que puedan ajustarse a su situación actual, para ello disponemos de los canales oficiales como los correos contacto@anm.gov.co , grupo.socioambiental@anm.gov.co, o los Puntos de Atención Regional (PAR) y puntos de atención local (PAL) en el país, dónde el personal de atención de la ANM prestará la asesoría necesaria.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Salida gráfica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 21-07-2025 18:30 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Áreas excluibles de la minería.

Bogotá D.C., 23-07-2025 11:50 AM

Señor:
VICTOR ANTONIO VENTA BALDOVINO
Email: _____

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Victor Antonio Venta Baldovino,

La Agencia Nacional de Minería-ANM- en el marco del desarrollo de la ruta de preformalización minera dispuesta en la circular 001 de 2025 y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha revisado la información contenida en la caracterización realizada por la secretaría de minas de Antioquia en el año 2023.

Tras el análisis de la información suministrada y la verificación correspondiente en el sistema ANNA Minería, se evidenció que el área en la cual usted desarrolla actividades mineras se encuentra **superpuesta** con una zona excluible para la minería, correspondiente al **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí**, definido y delimitado mediante **Acuerdo No.675** del **22/12/2023** emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **22/07/2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

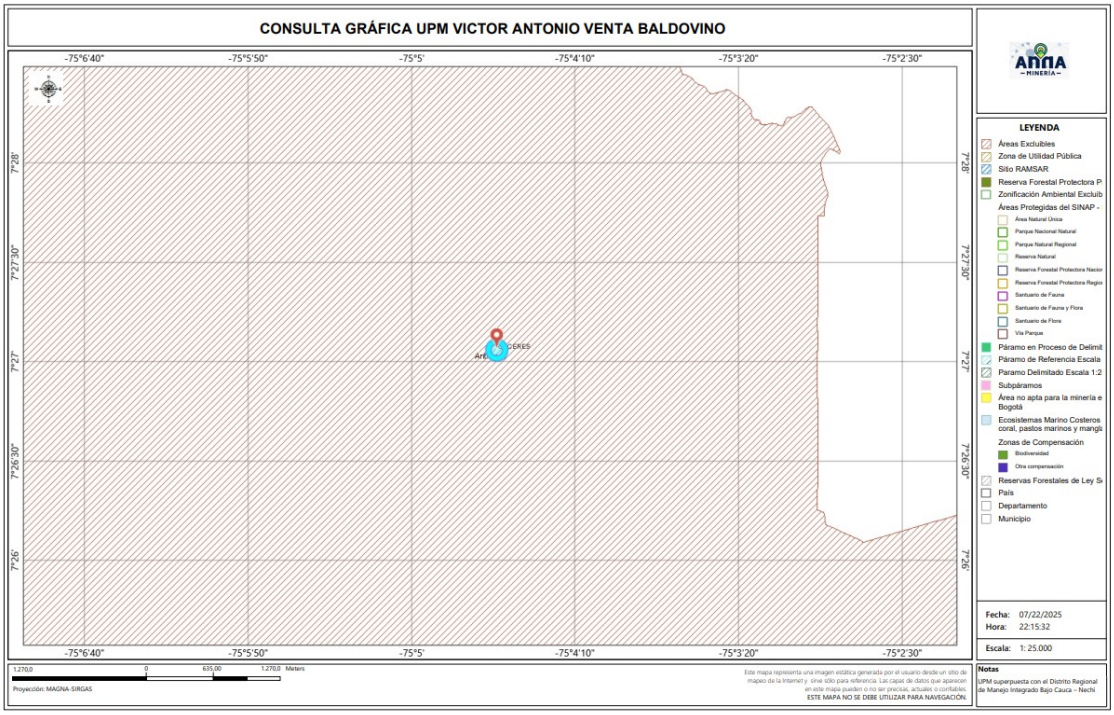

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Zona excluibles de la minería: *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras*. (...).

Además, en concordancia con la sentencia de Ventanilla Minera del consejo de estado del 4 de agosto de 2022 -Radicado 25000234100020130245901, teniendo en cuenta el carácter excluible del mencionado **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí,** cualquier certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente indicaría la NO POSIBILIDAD del desarrollo de actividades mineras en el lugar específico, por lo que su solicitud de formalización no podrá ser atendida.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera, reiteramos el compromiso por parte de la ANM en resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener referente al proceso de formalización, al igual que brindar orientación sobre otras alternativas que puedan ajustarse a su situación actual, para ello disponemos de los canales oficiales como los correos contacto@anm.gov.co , grupo.socioambiental@anm.gov.co, o los Puntos de Atención Regional (PAR) y puntos de atención local (PAL) en el país, dónde el personal de atención de la ANM prestará la asesoría necesaria.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Salida gráfica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 22-07-2025 23:13 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Áreas excluibles de la minería.

Bogotá D.C., 23-07-2025 11:50 AM

Señor:
DOMAR YESID ROMERO LOPEZ
Email: _____

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Domar Yesid Romero Lopez,

La Agencia Nacional de Minería-ANM- en el marco del desarrollo de la ruta de preformalización minera dispuesta en la circular 001 de 2025 y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha revisado la información contenida en la caracterización realizada por la secretaría de minas de Antioquia en el año 2023.

Tras el análisis de la información suministrada y la verificación correspondiente en el sistema ANNA Minería, se evidenció que el área en la cual usted desarrolla actividades mineras se encuentra **superpuesta** con una zona excluible para la minería, correspondiente al **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí**, definido y delimitado mediante **Acuerdo No.675** del **22/12/2023** emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **22/07/2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

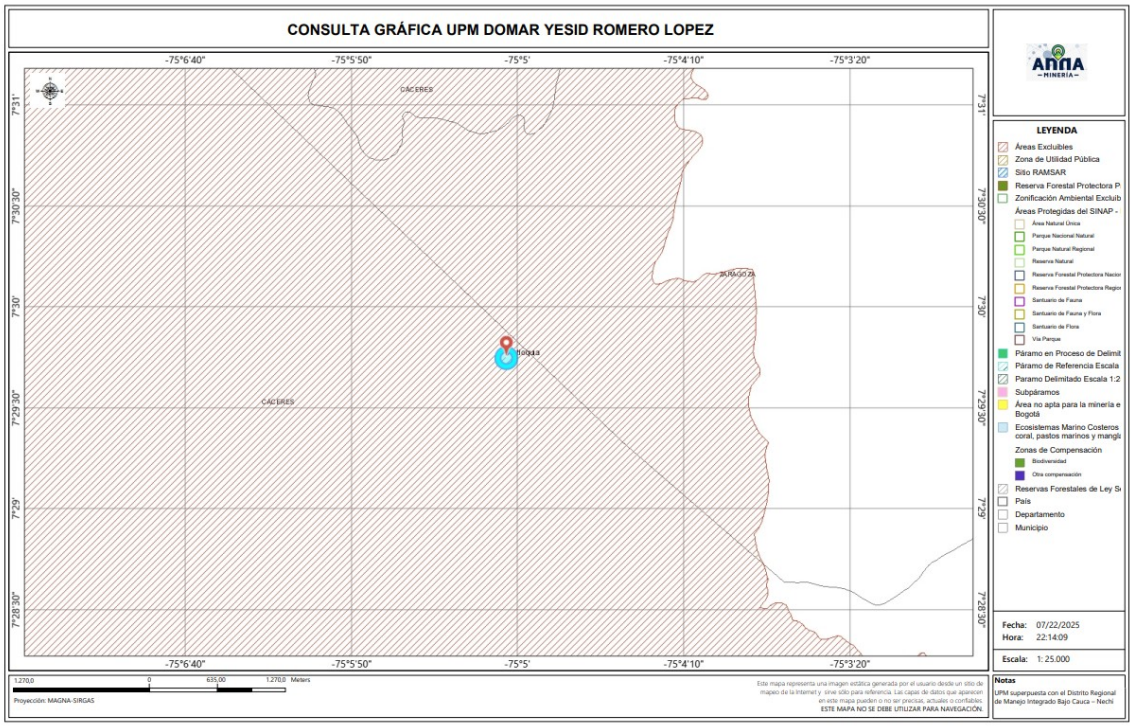

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Zona excluibles de la minería: *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras*. (...).

Además, en concordancia con la sentencia de Ventanilla Minera del consejo de estado del 4 de agosto de 2022 -Radicado 25000234100020130245901, teniendo en cuenta el carácter excluible del mencionado **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí,** cualquier certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente indicaría la NO POSIBILIDAD del desarrollo de actividades mineras en el lugar específico, por lo que su solicitud de formalización no podrá ser atendida.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera, reiteramos el compromiso por parte de la ANM en resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener referente al proceso de formalización, al igual que brindar orientación sobre otras alternativas que puedan ajustarse a su situación actual, para ello disponemos de los canales oficiales como los correos contacto@anm.gov.co , grupo.socioambiental@anm.gov.co, o los Puntos de Atención Regional (PAR) y puntos de atención local (PAL) en el país, dónde el personal de atención de la ANM prestará la asesoría necesaria.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Salida gráfica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 22-07-2025 23:12 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Áreas excluibles de la minería.

Bogotá D.C., 23-07-2025 11:50 AM

Señor:
BENITO ANTONIO VENTA PLAZA
Email: _____

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Benito Antonio Venta Plaza,

La Agencia Nacional de Minería-ANM- en el marco del desarrollo de la ruta de preformalización minera dispuesta en la circular 001 de 2025 y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha revisado la información contenida en la caracterización realizada por la secretaría de minas de Antioquia en el año 2023.

Tras el análisis de la información suministrada y la verificación correspondiente en el sistema ANNA Minería, se evidenció que el área en la cual usted desarrolla actividades mineras se encuentra **superpuesta** con una zona excluible para la minería, correspondiente al **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí**, definido y delimitado mediante **Acuerdo No.675** del **22/12/2023** emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **22/07/2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

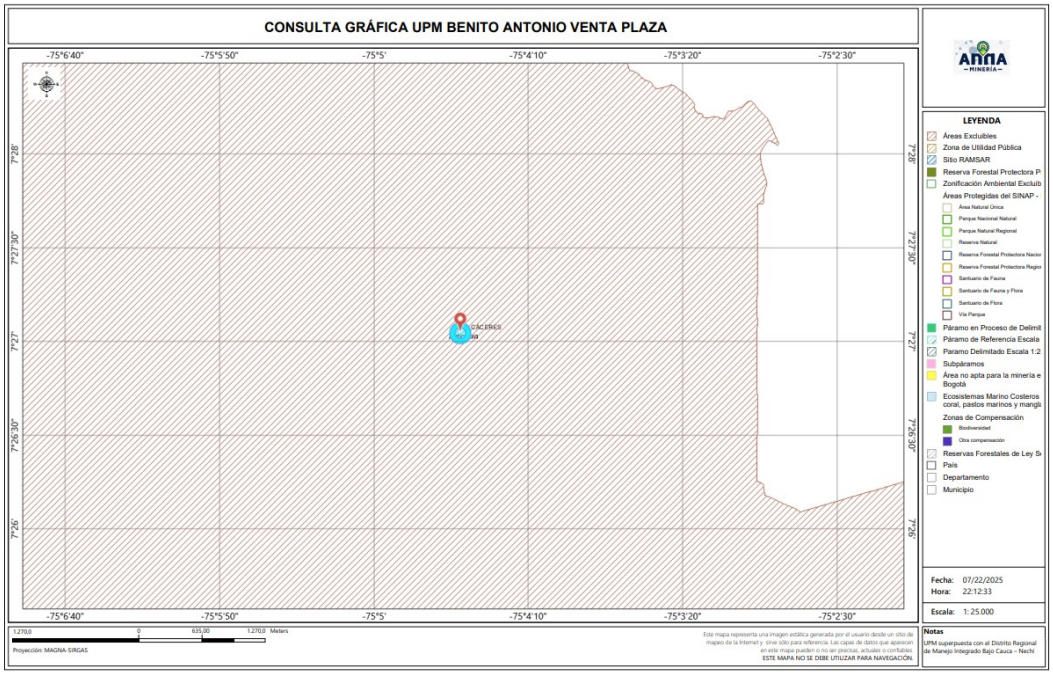

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Zona excluibles de la minería: *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras*. (...).

Además, en concordancia con la sentencia de Ventanilla Minera del consejo de estado del 4 de agosto de 2022 -Radicado 25000234100020130245901, teniendo en cuenta el carácter excluible del mencionado **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí,** cualquier certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente indicaría la NO POSIBILIDAD del desarrollo de actividades mineras en el lugar específico, por lo que su solicitud de formalización no podrá ser atendida.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera, reiteramos el compromiso por parte de la ANM en resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener referente al proceso de formalización, al igual que brindar orientación sobre otras alternativas que puedan ajustarse a su situación actual, para ello disponemos de los canales oficiales como los correos contacto@anm.gov.co , grupo.socioambiental@anm.gov.co, o los Puntos de Atención Regional (PAR) y puntos de atención local (PAL) en el país, dónde el personal de atención de la ANM prestará la asesoría necesaria.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Salida gráfica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 22-07-2025 23:08 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Áreas excluibles de la minería.

Bogotá D.C., 23-07-2025 11:50 AM

Señor:
OBER MIGUEL VILORIA HOYOS
Email: _____

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Ober Miguel Viloria Hoyos,

La Agencia Nacional de Minería-ANM- en el marco del desarrollo de la ruta de preformalización minera dispuesta en la circular 001 de 2025 y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha revisado la información contenida en la caracterización realizada por la secretaría de minas de Antioquia en el año 2023.

Tras el análisis de la información suministrada y la verificación correspondiente en el sistema ANNA Minería, se evidenció que el área en la cual usted desarrolla actividades mineras se encuentra **superpuesta** con una zona excluible para la minería, correspondiente al **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí**, definido y delimitado mediante **Acuerdo No.675** del **22/12/2023** emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **22/07/2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

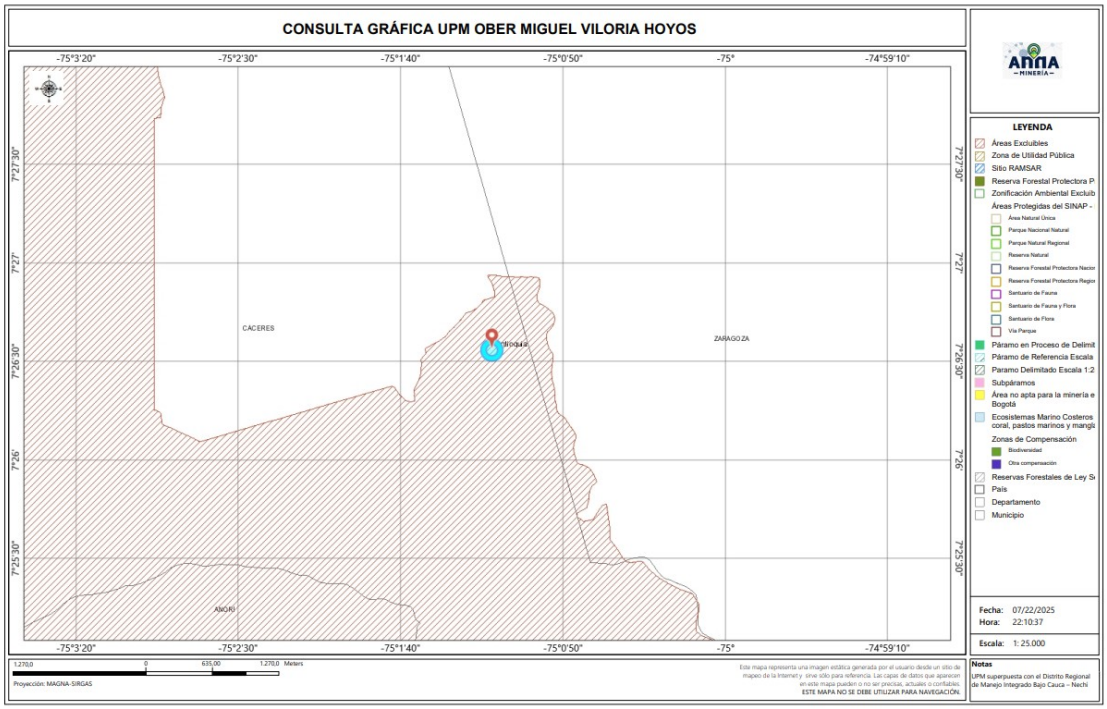

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Zona excluibles de la minería: *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras*. (...).

Además, en concordancia con la sentencia de Ventanilla Minera del consejo de estado del 4 de agosto de 2022 -Radicado 25000234100020130245901, teniendo en cuenta el carácter excluible del mencionado **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí,** cualquier certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente indicaría la NO POSIBILIDAD del desarrollo de actividades mineras en el lugar específico, por lo que su solicitud de formalización no podrá ser atendida.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera, reiteramos el compromiso por parte de la ANM en resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener referente al proceso de formalización, al igual que brindar orientación sobre otras alternativas que puedan ajustarse a su situación actual, para ello disponemos de los canales oficiales como los correos contacto@anm.gov.co , grupo.socioambiental@anm.gov.co, o los Puntos de Atención Regional (PAR) y puntos de atención local (PAL) en el país, dónde el personal de atención de la ANM prestará la asesoría necesaria.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Salida gráfica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 22-07-2025 23:07 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Áreas excluibles de la minería.

Bogotá D.C., 23-07-2025 11:50 AM

Señora:
ENGIE PAOLA ZAPATA RIVERA
Email: _____

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada Señora Engie Paola Zapata Rivera,

La Agencia Nacional de Minería-ANM- en el marco del desarrollo de la ruta de preformalización minera dispuesta en la circular 001 de 2025 y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha revisado la información contenida en la caracterización realizada por la secretaría de minas de Antioquia en el año 2023.

Tras el análisis de la información suministrada y la verificación correspondiente en el sistema ANNA Minería, se evidenció que el área en la cual usted desarrolla actividades mineras se encuentra **superpuesta** con una zona excluible para la minería, correspondiente al **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí**, definido y delimitado mediante **Acuerdo No.675** del **22/12/2023** emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **22/07/2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

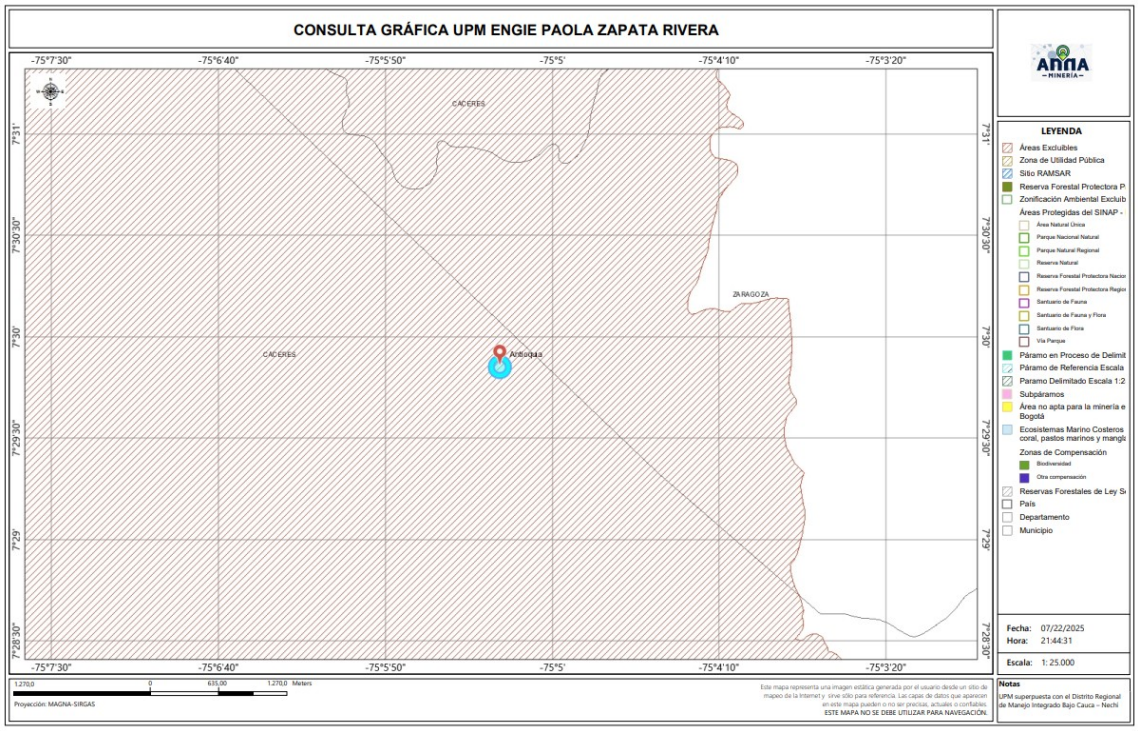

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Zona excluibles de la minería: *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras*. (...).

Además, en concordancia con la sentencia de Ventanilla Minera del consejo de estado del 4 de agosto de 2022 -Radicado 25000234100020130245901, teniendo en cuenta el carácter excluible del mencionado **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí,** cualquier certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente indicaría la NO POSIBILIDAD del desarrollo de actividades mineras en el lugar específico, por lo que su solicitud de formalización no podrá ser atendida.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera, reiteramos el compromiso por parte de la ANM en resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener referente al proceso de formalización, al igual que brindar orientación sobre otras alternativas que puedan ajustarse a su situación actual, para ello disponemos de los canales oficiales como los correos contacto@anm.gov.co , grupo.socioambiental@anm.gov.co, o los Puntos de Atención Regional (PAR) y puntos de atención local (PAL) en el país, dónde el personal de atención de la ANM prestará la asesoría necesaria.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Salida gráfica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 22-07-2025 22:52 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Áreas excluibles de la minería.

Bogotá D.C., 23-07-2025 11:50 AM

Señor:
HERNAN MUNERA MARTINEZ
Email: _____

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Hernán Munera Martínez,

La Agencia Nacional de Minería-ANM- en el marco del desarrollo de la ruta de preformalización minera dispuesta en la circular 001 de 2025 y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha revisado la información contenida en la caracterización realizada por la secretaría de minas de Antioquia en el año 2023.

Tras el análisis de la información suministrada y la verificación correspondiente en el sistema ANNA Minería, se evidenció que el área en la cual usted desarrolla actividades mineras se encuentra **superpuesta** con una zona excluible para la minería, correspondiente al **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí**, definido y delimitado mediante **Acuerdo No.675** del **22/12/2023** emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **22/07/2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

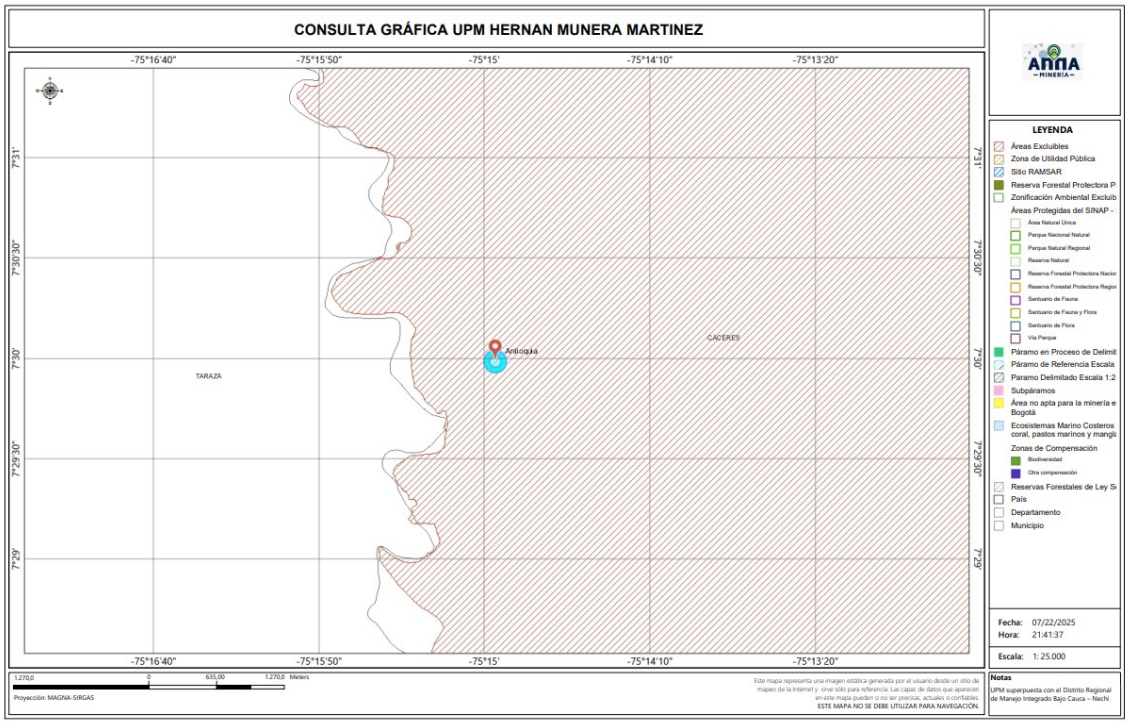

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Zona excluibles de la minería: *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras*. (...).

Además, en concordancia con la sentencia de Ventanilla Minera del consejo de estado del 4 de agosto de 2022 -Radicado 25000234100020130245901, teniendo en cuenta el carácter excluible del mencionado **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí,** cualquier certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente indicaría la NO POSIBILIDAD del desarrollo de actividades mineras en el lugar específico, por lo que su solicitud de formalización no podrá ser atendida.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera, reiteramos el compromiso por parte de la ANM en resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener referente al proceso de formalización, al igual que brindar orientación sobre otras alternativas que puedan ajustarse a su situación actual, para ello disponemos de los canales oficiales como los correos contacto@anm.gov.co , grupo.socioambiental@anm.gov.co, o los Puntos de Atención Regional (PAR) y puntos de atención local (PAL) en el país, dónde el personal de atención de la ANM prestará la asesoría necesaria.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Salida gráfica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 22-07-2025 22:48 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Áreas excluibles de la minería.

Bogotá D.C., 23-07-2025 11:50 AM

Señor:
ELEAZAR DE JESUS SANCHEZ RESTREPO
Email: _____

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Eleazar De Jesús Sánchez Restrepo,

La Agencia Nacional de Minería-ANM- en el marco del desarrollo de la ruta de preformalización minera dispuesta en la circular 001 de 2025 y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha revisado la información contenida en la caracterización realizada por la secretaría de minas de Antioquia en el año 2023.

Tras el análisis de la información suministrada y la verificación correspondiente en el sistema ANNA Minería, se evidenció que el área en la cual usted desarrolla actividades mineras se encuentra **superpuesta** con una zona excluible para la minería, correspondiente al **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí**, definido y delimitado mediante **Acuerdo No.675** del **22/12/2023** emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **22/07/2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

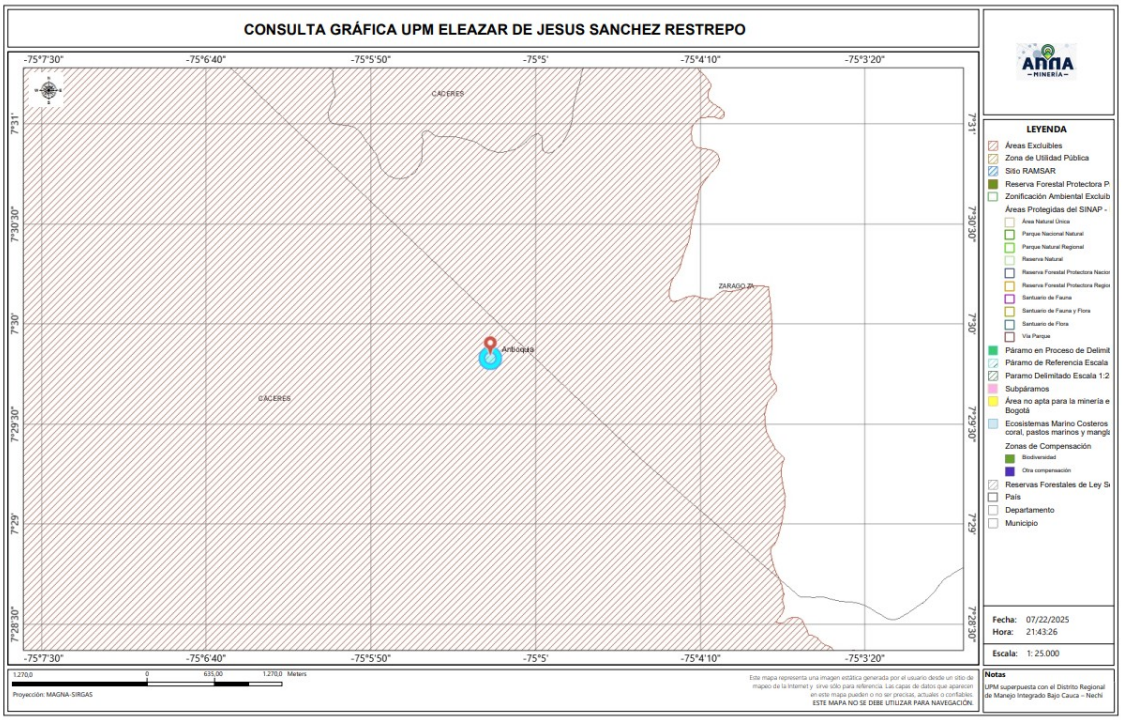

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Zona excluibles de la minería: *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras*. (...).

Además, en concordancia con la sentencia de Ventanilla Minera del consejo de estado del 4 de agosto de 2022 -Radicado 25000234100020130245901, teniendo en cuenta el carácter excluible del mencionado **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí,** cualquier certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente indicaría la NO POSIBILIDAD del desarrollo de actividades mineras en el lugar específico, por lo que su solicitud de formalización no podrá ser atendida.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera, reiteramos el compromiso por parte de la ANM en resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener referente al proceso de formalización, al igual que brindar orientación sobre otras alternativas que puedan ajustarse a su situación actual, para ello disponemos de los canales oficiales como los correos contacto@anm.gov.co , grupo.socioambiental@anm.gov.co, o los Puntos de Atención Regional (PAR) y puntos de atención local (PAL) en el país, dónde el personal de atención de la ANM prestará la asesoría necesaria.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Salida gráfica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 22-07-2025 22:50 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Áreas excluibles de la minería.

Bogotá D.C., 23-07-2025 11:50 AM

Señor:
JUAN RAMÓN ALZATE CASTAÑEDA
Email: _____

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Juan Ramón Alzate Castañeda,

La Agencia Nacional de Minería-ANM- en el marco del desarrollo de la ruta de preformalización minera dispuesta en la circular 001 de 2025 y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha revisado la información contenida en la caracterización realizada por la secretaría de minas de Antioquia en el año 2023.

Tras el análisis de la información suministrada y la verificación correspondiente en el sistema ANNA Minería, se evidenció que el área en la cual usted desarrolla actividades mineras se encuentra **superpuesta** con una zona excluible para la minería, correspondiente al **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí**, definido y delimitado mediante **Acuerdo No.675** del **22/12/2023** emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **22/07/2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

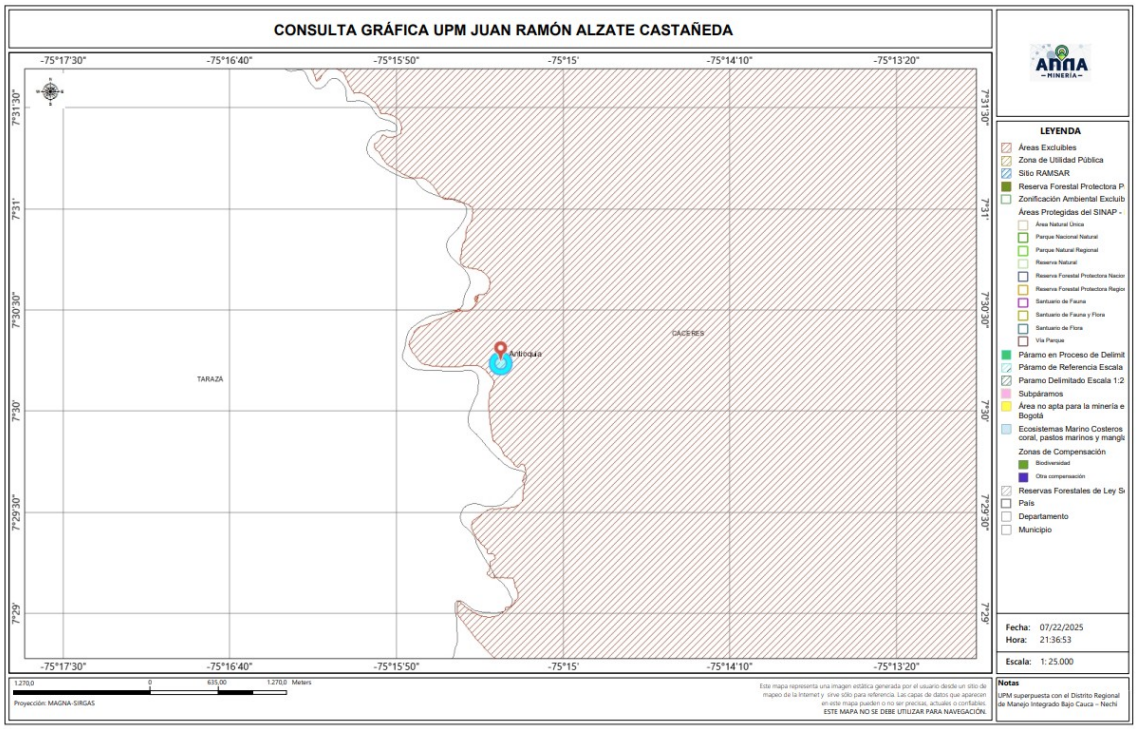

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Zona excluibles de la minería: *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras*. (…).

Además, en concordancia con la sentencia de Ventanilla Minera del consejo de estado del 4 de agosto de 2022 -Radicado 25000234100020130245901, teniendo en cuenta el carácter excluible del mencionado **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí,** cualquier certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente indicaría la NO POSIBILIDAD del desarrollo de actividades mineras en el lugar específico, por lo que su solicitud de formalización no podrá ser atendida.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera, reiteramos el compromiso por parte de la ANM en resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener referente al proceso de formalización, al igual que brindar orientación sobre otras alternativas que puedan ajustarse a su situación actual, para ello disponemos de los canales oficiales como los correos contacto@anm.gov.co , grupo.socioambiental@anm.gov.co, o los Puntos de Atención Regional (PAR) y puntos de atención local (PAL) en el país, dónde el personal de atención de la ANM prestará la asesoría necesaria.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Salida gráfica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 22-07-2025 22:45 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Áreas excluibles de la minería.

Bogotá D.C., 23-07-2025 11:50 AM

Señor:
JAIDER NEHYTH CASTRILLON ARIZA
Email: _____

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Jaider Nehyth Castrillón Ariza,

La Agencia Nacional de Minería-ANM- en el marco del desarrollo de la ruta de preformalización minera dispuesta en la circular 001 de 2025 y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha revisado la información contenida en la caracterización realizada por la secretaría de minas de Antioquia en el año 2023.

Tras el análisis de la información suministrada y la verificación correspondiente en el sistema ANNA Minería, se evidenció que el área en la cual usted desarrolla actividades mineras se encuentra **superpuesta** con una zona excluible para la minería, correspondiente al **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí**, definido y delimitado mediante **Acuerdo No.675** del **22/12/2023** emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **22/07/2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

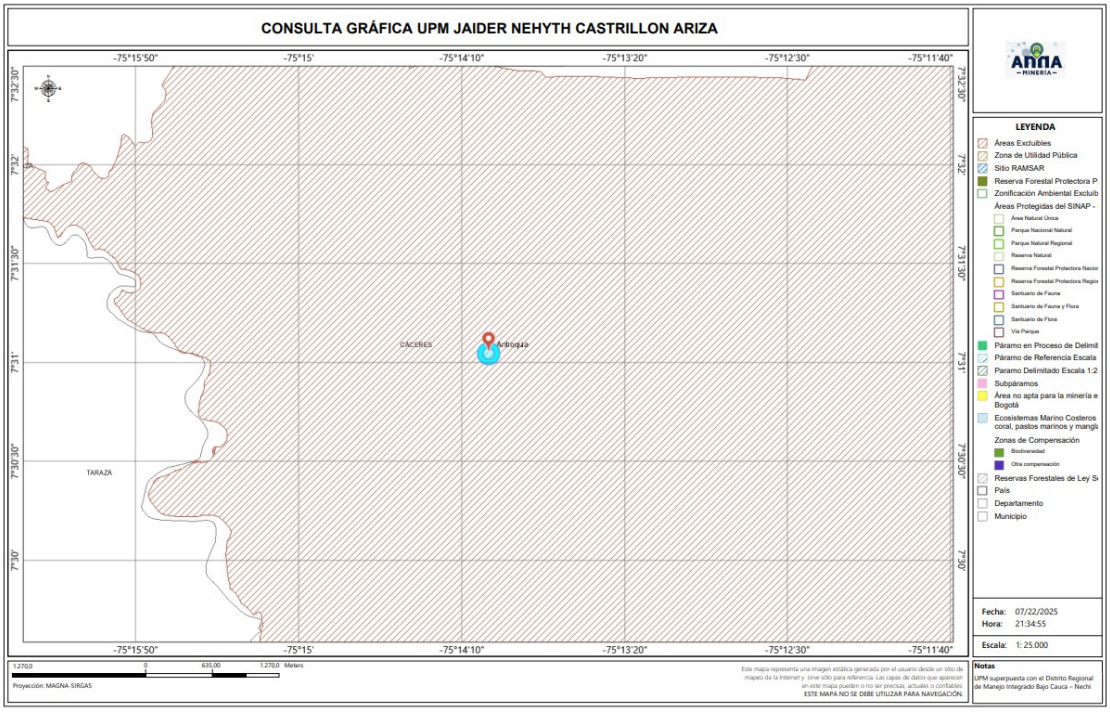

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Zona excluibles de la minería: *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras*. (...).

Además, en concordancia con la sentencia de Ventanilla Minera del consejo de estado del 4 de agosto de 2022 -Radicado 25000234100020130245901, teniendo en cuenta el carácter excluible del mencionado **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí,** cualquier certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente indicaría la NO POSIBILIDAD del desarrollo de actividades mineras en el lugar específico, por lo que su solicitud de formalización no podrá ser atendida.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera, reiteramos el compromiso por parte de la ANM en resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener referente al proceso de formalización, al igual que brindar orientación sobre otras alternativas que puedan ajustarse a su situación actual, para ello disponemos de los canales oficiales como los correos contacto@anm.gov.co , grupo.socioambiental@anm.gov.co, o los Puntos de Atención Regional (PAR) y puntos de atención local (PAL) en el país, dónde el personal de atención de la ANM prestará la asesoría necesaria.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Salida gráfica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 22-07-2025 22:43 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Áreas excluibles de la minería.

Bogotá D.C., 23-07-2025 11:50 AM

Señor:
ALBEIRO DE JESÚS BUITRAGO CUERVO
Email: _____

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Albeiro de Jesús Buitrago Cuervo,

La Agencia Nacional de Minería-ANM- en el marco del desarrollo de la ruta de preformalización minera dispuesta en la circular 001 de 2025 y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha revisado la información contenida en la caracterización realizada por la secretaría de minas de Antioquia en el año 2023.

Tras el análisis de la información suministrada y la verificación correspondiente en el sistema ANNA Minería, se evidenció que el área en la cual usted desarrolla actividades mineras se encuentra **superpuesta** con una zona excluible para la minería, correspondiente al **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí**, definido y delimitado mediante **Acuerdo No.675** del **22/12/2023** emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **22/07/2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

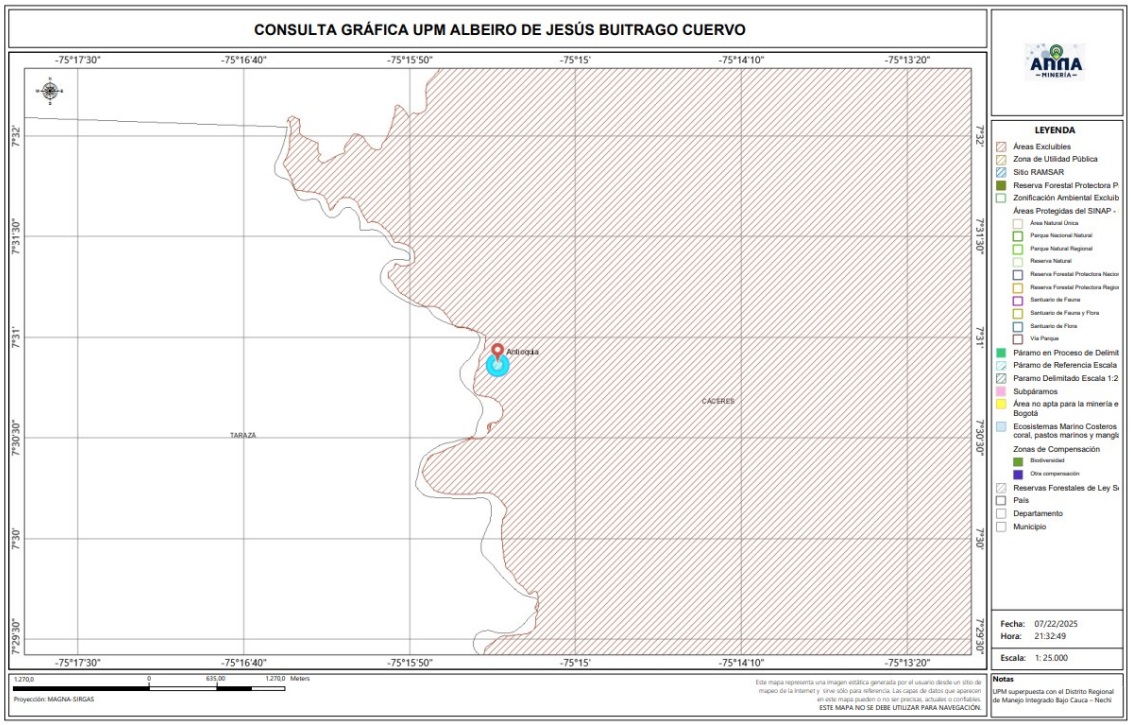

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Zona excluibles de la minería: *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras*. (...).

Además, en concordancia con la sentencia de Ventanilla Minera del consejo de estado del 4 de agosto de 2022 -Radicado 25000234100020130245901, teniendo en cuenta el carácter excluible del mencionado **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí,** cualquier certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente indicaría la NO POSIBILIDAD del desarrollo de actividades mineras en el lugar específico, por lo que su solicitud de formalización no podrá ser atendida.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera, reiteramos el compromiso por parte de la ANM en resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener referente al proceso de formalización, al igual que brindar orientación sobre otras alternativas que puedan ajustarse a su situación actual, para ello disponemos de los canales oficiales como los correos contacto@anm.gov.co , grupo.socioambiental@anm.gov.co, o los Puntos de Atención Regional (PAR) y puntos de atención local (PAL) en el país, dónde el personal de atención de la ANM prestará la asesoría necesaria.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Salida gráfica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 22-07-2025 22:42 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Áreas excluibles de la minería.

Bogotá D.C., 23-07-2025 11:50 AM

Señor:
HUGO ALEXIS LONDOÑO ESTRADA
Email: _____

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Hugo Alexis Londoño Estrada,

La Agencia Nacional de Minería-ANM- en el marco del desarrollo de la ruta de preformalización minera dispuesta en la circular 001 de 2025 y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha revisado la información contenida en la caracterización realizada por la secretaría de minas de Antioquia en el año 2023.

Tras el análisis de la información suministrada y la verificación correspondiente en el sistema ANNA Minería, se evidenció que el área en la cual usted desarrolla actividades mineras se encuentra **superpuesta** con una zona excluible para la minería, correspondiente al **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí**, definido y delimitado mediante **Acuerdo No.675** del **22/12/2023** emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **22/07/2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

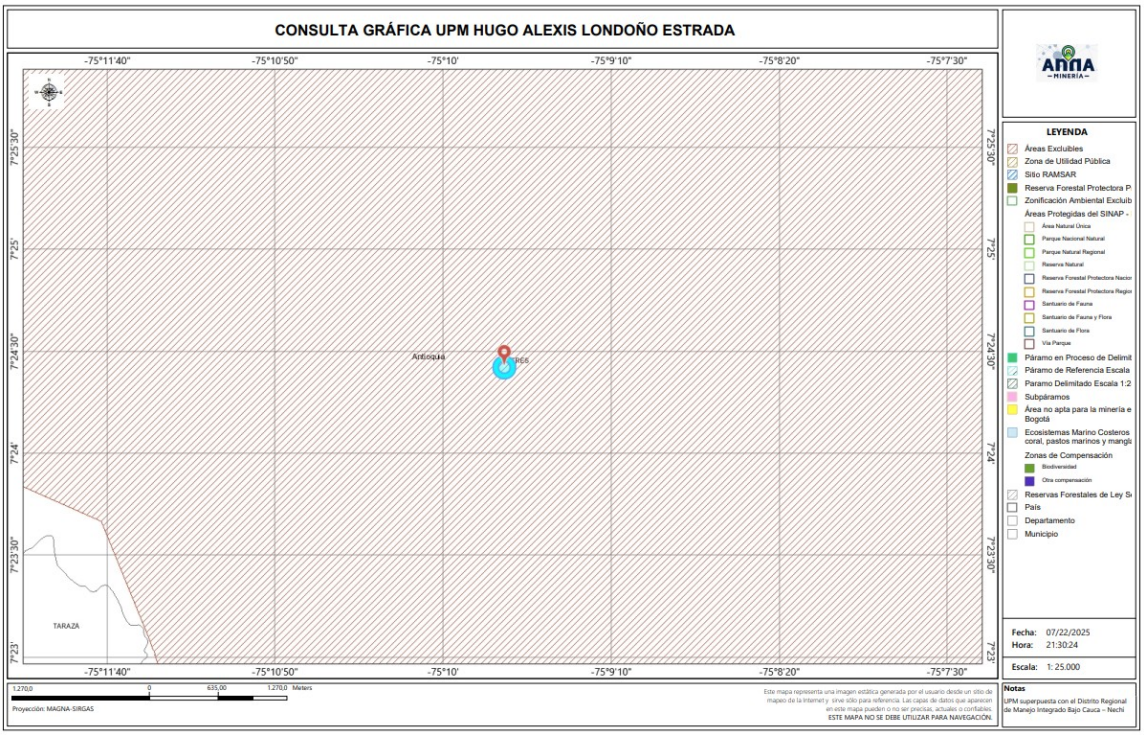

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Zona excluibles de la minería: *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras*. (...).

Además, en concordancia con la sentencia de Ventanilla Minera del consejo de estado del 4 de agosto de 2022 -Radicado 25000234100020130245901, teniendo en cuenta el carácter excluible del mencionado **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí,** cualquier certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente indicaría la NO POSIBILIDAD del desarrollo de actividades mineras en el lugar específico, por lo que su solicitud de formalización no podrá ser atendida.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera, reiteramos el compromiso por parte de la ANM en resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener referente al proceso de formalización, al igual que brindar orientación sobre otras alternativas que puedan ajustarse a su situación actual, para ello disponemos de los canales oficiales como los correos contacto@anm.gov.co , grupo.socioambiental@anm.gov.co, o los Puntos de Atención Regional (PAR) y puntos de atención local (PAL) en el país, dónde el personal de atención de la ANM prestará la asesoría necesaria.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Salida gráfica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 22-07-2025 22:40 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Áreas excluibles de la minería.

Bogotá D.C., 23-07-2025 11:50 AM

Señora:
DIANA MARÍA ARANGO GIL
Email: _____

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada Señora Diana María Arango Gil,

La Agencia Nacional de Minería-ANM- en el marco del desarrollo de la ruta de preformalización minera dispuesta en la circular 001 de 2025 y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha revisado la información contenida en la caracterización realizada por la secretaría de minas de Antioquia en el año 2023.

Tras el análisis de la información suministrada y la verificación correspondiente en el sistema ANNA Minería, se evidenció que el área en la cual usted desarrolla actividades mineras se encuentra **superpuesta** con una zona excluible para la minería, correspondiente al **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí**, definido y delimitado mediante **Acuerdo No.675** del **22/12/2023** emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **22/07/2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

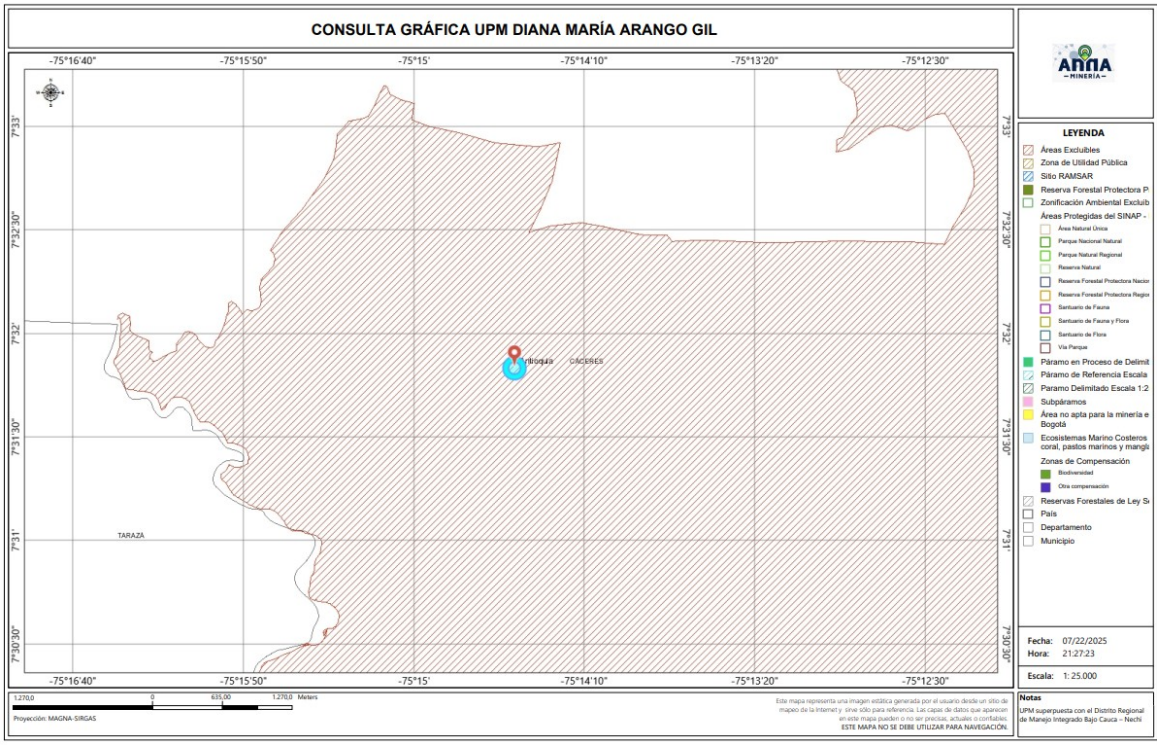

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Zona excluibles de la minería: *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras*. (...).

Además, en concordancia con la sentencia de Ventanilla Minera del consejo de estado del 4 de agosto de 2022 -Radicado 25000234100020130245901, teniendo en cuenta el carácter excluible del mencionado **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí,** cualquier certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente indicaría la NO POSIBILIDAD del desarrollo de actividades mineras en el lugar específico, por lo que su solicitud de formalización no podrá ser atendida.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera, reiteramos el compromiso por parte de la ANM en resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener referente al proceso de formalización, al igual que brindar orientación sobre otras alternativas que puedan ajustarse a su situación actual, para ello disponemos de los canales oficiales como los correos contacto@anm.gov.co , grupo.socioambiental@anm.gov.co, o los Puntos de Atención Regional (PAR) y puntos de atención local (PAL) en el país, dónde el personal de atención de la ANM prestará la asesoría necesaria.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Salida gráfica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 22-07-2025 22:38 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Áreas excluibles de la minería.

Bogotá D.C., 23-07-2025 11:50 AM

Señor:
IBER ANTONIO MOSQUERA BENITEZ
Email: _____

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Iber Antonio Mosquera Benitez,

La Agencia Nacional de Minería-ANM- en el marco del desarrollo de la ruta de preformalización minera dispuesta en la circular 001 de 2025 y en cumplimiento de la normatividad vigente, ha revisado la información contenida en la caracterización realizada por la secretaría de minas de Antioquia en el año 2023.

Tras el análisis de la información suministrada y la verificación correspondiente en el sistema ANNA Minería, se evidenció que el área en la cual usted desarrolla actividades mineras se encuentra **superpuesta** con una zona excluible para la minería, correspondiente al **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí**, definido y delimitado mediante **Acuerdo No.675** del **22/12/2023** emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **22/07/2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

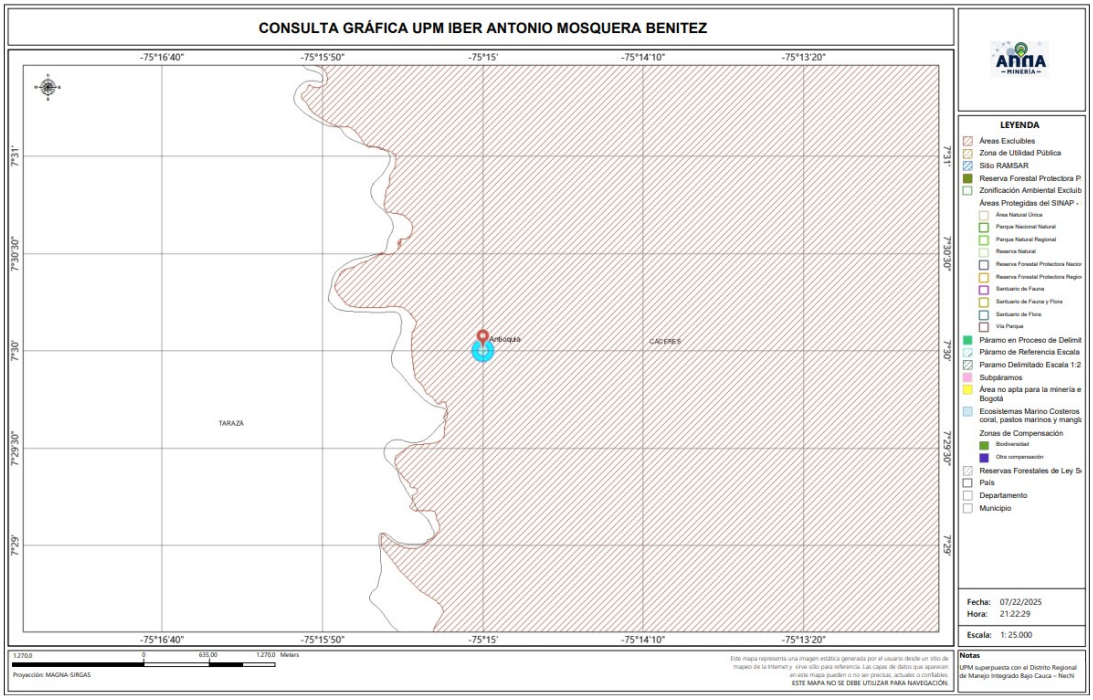

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Zona excluibles de la minería: *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras*. (...).

Además, en concordancia con la sentencia de Ventanilla Minera del consejo de estado del 4 de agosto de 2022 -Radicado 25000234100020130245901, teniendo en cuenta el carácter excluible del mencionado **Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca – Nechí,** cualquier certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente indicaría la NO POSIBILIDAD del desarrollo de actividades mineras en el lugar específico, por lo que su solicitud de formalización no podrá ser atendida.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera, reiteramos el compromiso por parte de la ANM en resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener referente al proceso de formalización, al igual que brindar orientación sobre otras alternativas que puedan ajustarse a su situación actual, para ello disponemos de los canales oficiales como los correos contacto@anm.gov.co , grupo.socioambiental@anm.gov.co, o los Puntos de Atención Regional (PAR) y puntos de atención local (PAL) en el país, dónde el personal de atención de la ANM prestará la asesoría necesaria.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Salida gráfica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 22-07-2025 22:34 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Áreas excluibles de la minería.

Bogotá D.C, 30-07-2025 13:05 PM

Señor:
YOLMIS ANDRES ALMANSA ESTRADA
Municipio: Cáceres
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Yolmis,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 17 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

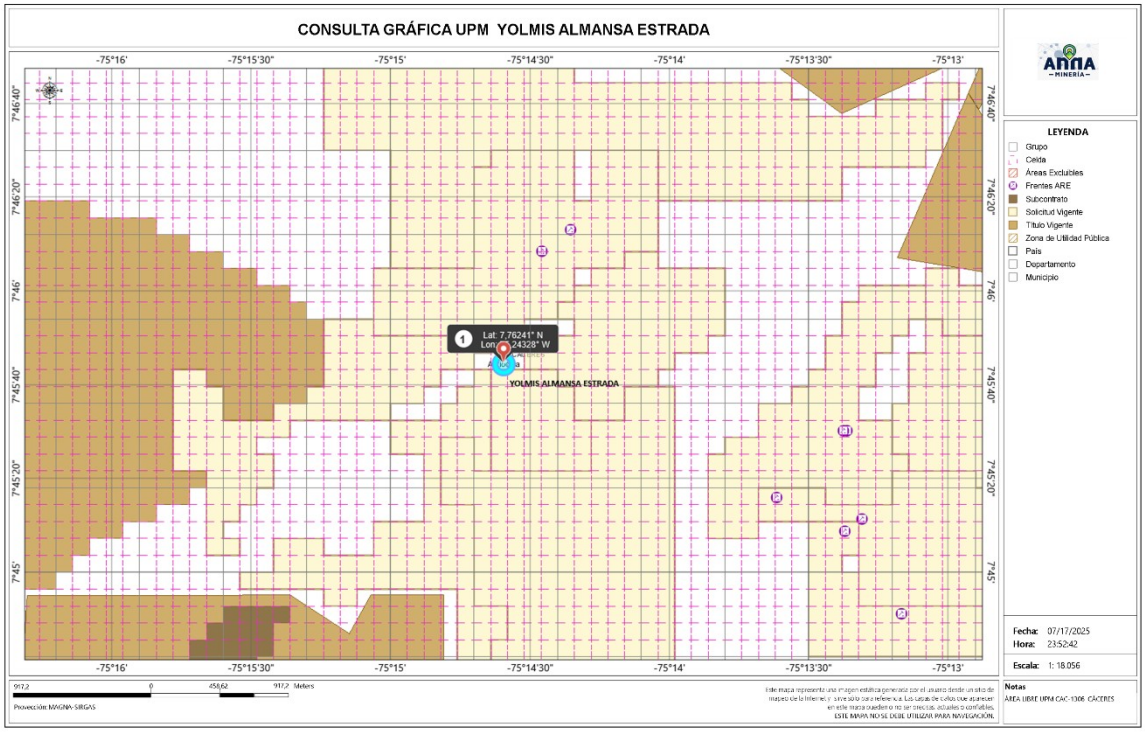

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en el formulario, al desarrollar la actividad con equipos denominados motobomba, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Concesión Diferencial -PCCD-.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 30-07-2025 12:46 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 21-08-2025 15:07 PM

Señora:
Gladis Margarita Barreto Londoño
Municipio: Cáceres
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada Señora Gladis Margarita:

Una vez revisada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, se pudo verificar en el Sistema Integral de Información Minera - ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran en una celda bloqueada por el título minero ICQ-080725.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 24 de julio de 2025, con el caso graficado en ANNA MINERÍA:

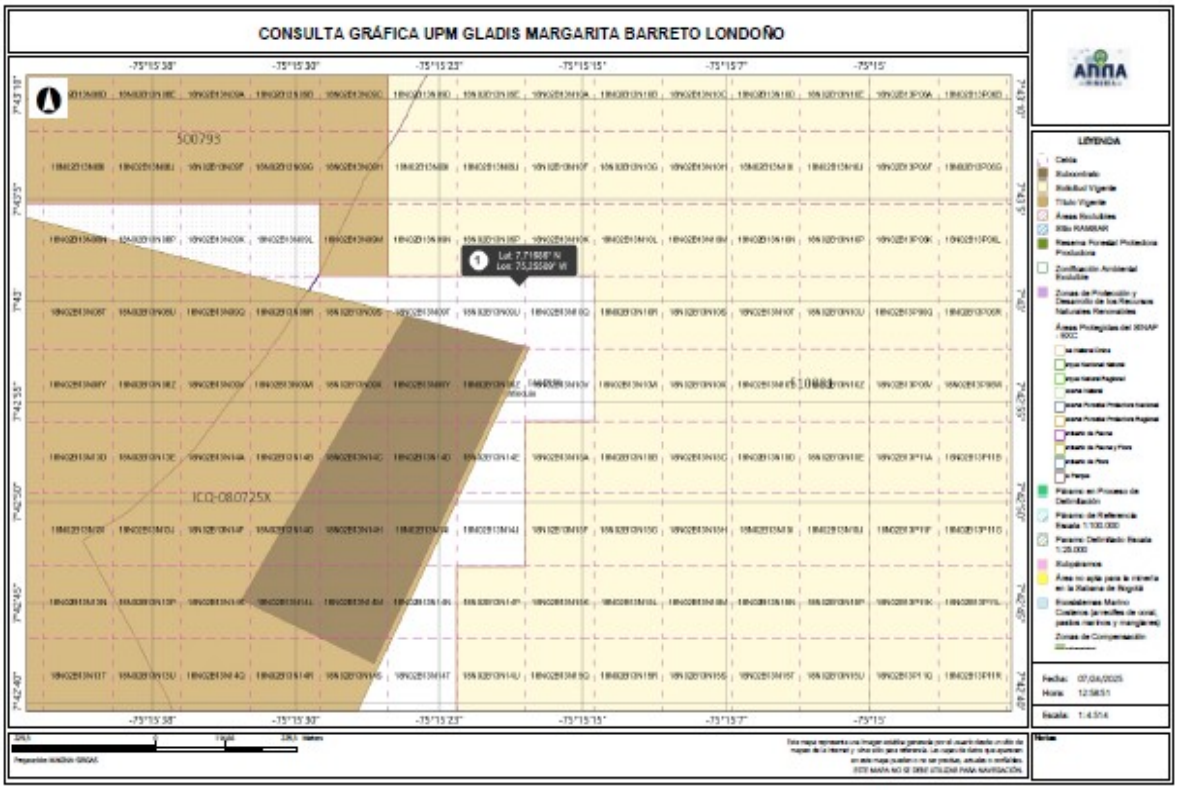

Como se observa en la imagen, la coordenada reportada por usted se

encuentra en una celda minera que presenta ocupación parcial, ya que en la esquina superior se superpone con el título minero mencionado, lo que genera su bloqueo conforme las reglas de negocio establecidas a través de la Resolución 500 de 2019 «*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera*», en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1955[1] de 2019, el cual establece:

> **ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA**. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.
>
> Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. ***Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda***, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. (negritas y cursiva fuera de texto)
>
> (…)

De esta forma, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2250 de 2022, en los casos en que las celdas estén ocupadas parcialmente por títulos vigentes, la autoridad minera debe adelantar un procedimiento para solicitar al titular minero la adición o la devolución de la porción de celda. Este trámite incluye la verificación de la existencia de mineros tradicionales y, de ser el caso, la realización de procesos de mediación con acompañamiento del Ministerio de Minas y Energía.

En este sentido, le informamos que su situación fue puesta en conocimiento de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para que en el marco del procedimiento legal correspondiente, se garantice que sus actividades mineras sean tenidas en cuenta en las decisiones que se adopten frente a la solicitud de devolución de área para la formalización.

Reiteramos nuestro compromiso de mantener el acompañamiento y hacer seguimiento a su situación.

Cordialmente,

1 Ley 1955 de 2019 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate /Contratista GSA
Revisó: Julián Felipe Cristiano Mendivelso - Contratista GSA /Andrea Anavitarte - Contratista GP
Fecha de elaboración: 20-08-2025 17:33 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 24-11-2025 12:29 PM

Señor;
JOSE DE JESUS ARENAS DE LA BARRERA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor José de Jesús

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas en el sistema Anna Minería, se identificó que su UPM identificada con el código CAC-0500 se encuentra en superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa 504651.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de 23 de noviembre de 2025, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

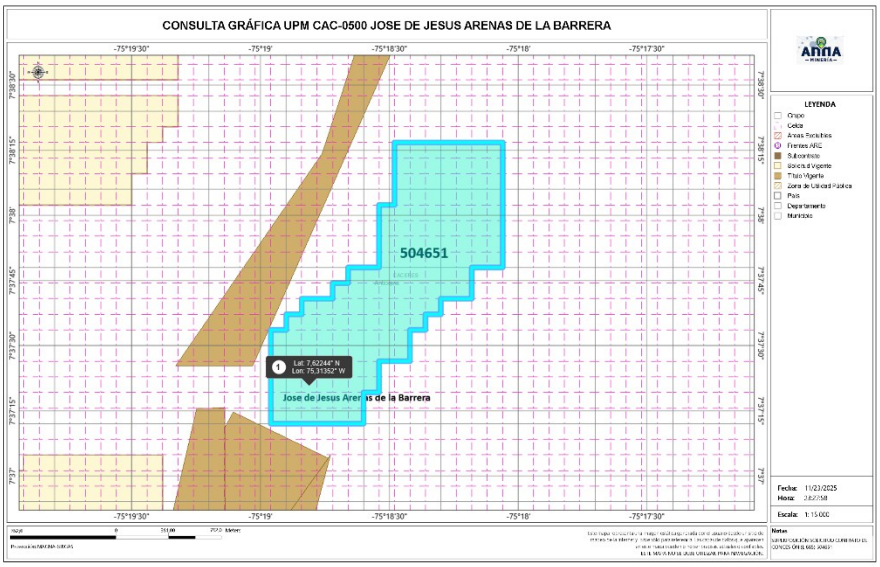

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (...)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a

Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa/ Contratista Grupo Fomento
Revisó: Gisseth Rocha /Contratista GSA- Ana Alicia Zapata- Coordinadora GSA
Fecha de elaboración: 24-11-2025 12:19 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

Bogotá D.C, 24-11-2025 12:29 PM

Señor;
JOSE ONEL MORENO MONTOYA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor José Onel

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas en el sistema Anna Minería, se identificó que su UPM identificada con el código CAC-0305 se encuentra en superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa 508682.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de 23 de noviembre de 2025, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

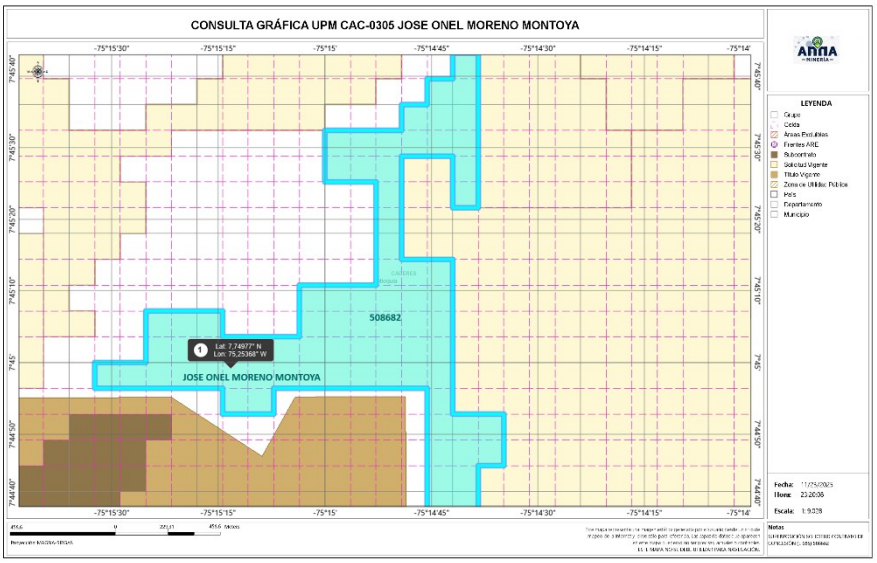

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (...)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a

Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa/ Contratista Grupo Fomento
Revisó: Gisseth Rocha /Contratista GSA- Ana Alicia Zapata- Coordinadora GSA
Fecha de elaboración: 24-11-2025 12:18 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

Bogotá D.C, 24-11-2025 12:29 PM

Señor;
JUSTINIANO MONTOYA GOMEZ

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Justiniano,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas en el sistema Anna Minería, se identificó que su UPM identificada con el código CAC-0679, presenta superposición con la Solicitud de Legalización en evaluación identificada con placa LID-09161.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 23 noviembre de 2025, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

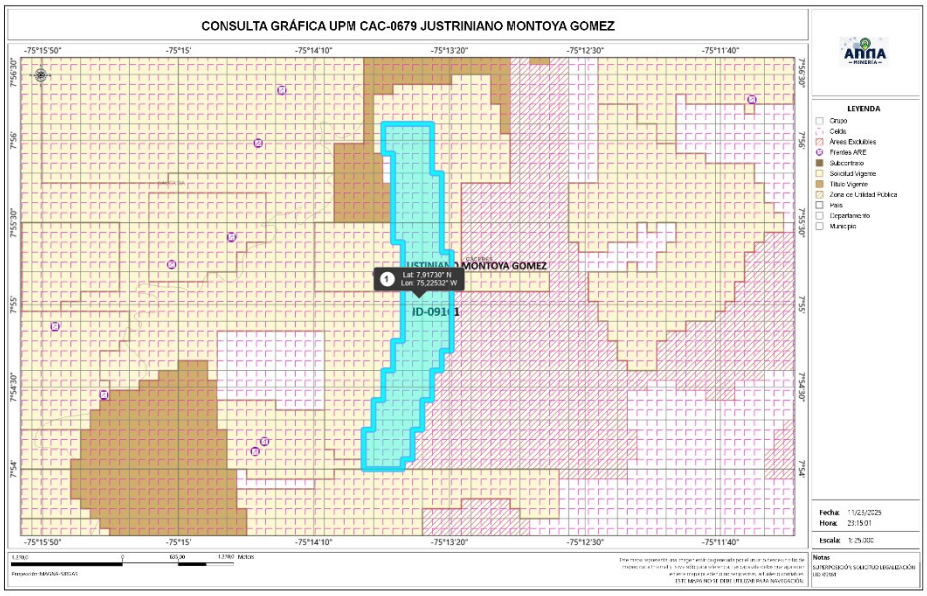

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (...)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a

Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación Minera Diferencial, encargado de resolver las Solicitudes de Legalización, la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Gisseth Rocha / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 24-11-2025 12:17 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

Bogotá D.C, 26-02-2026 18:26 PM

Señor:
Ángel Alberto Murillo Romero
Municipio: Cáceres
Celular: 3108384099

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Ángel Alberto,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas en el sistema Anna Minería, se identificó que su UPM identificada con el código CAC-0252 se encuentran **superpuesta** con el título minero identificado con la siguiente placa: No. H6347005 (Modalidad contrato de concesión Ley 685 de 2001).

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **30 de noviembre de 2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:



En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25/06/2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente protocolo de mediación.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace:

https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.02.27 16:14:19 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio No. 20254310041191, una (1) salida gráfica superposición UPM.
Copia: No aplica
Elaboró: Sara Uribe Orozco / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha O.- / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 26-02-2026 16:59 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Mediación

Bogotá D.C, 27-02-2026 12:23 PM

Señor:
Rubén Darío Sáenz López
Municipio: Cáceres
Celular: 3218221407

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Ruben Dario,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas en el sistema Anna Minería, se identificó que su UPM identificada con el código CAC-0412 se encuentran **superpuesta** con el título minero identificado con la siguiente placa: No. B7371005 (Modalidad contrato de concesión Ley 685 de 2001).

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **30 de noviembre de 2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

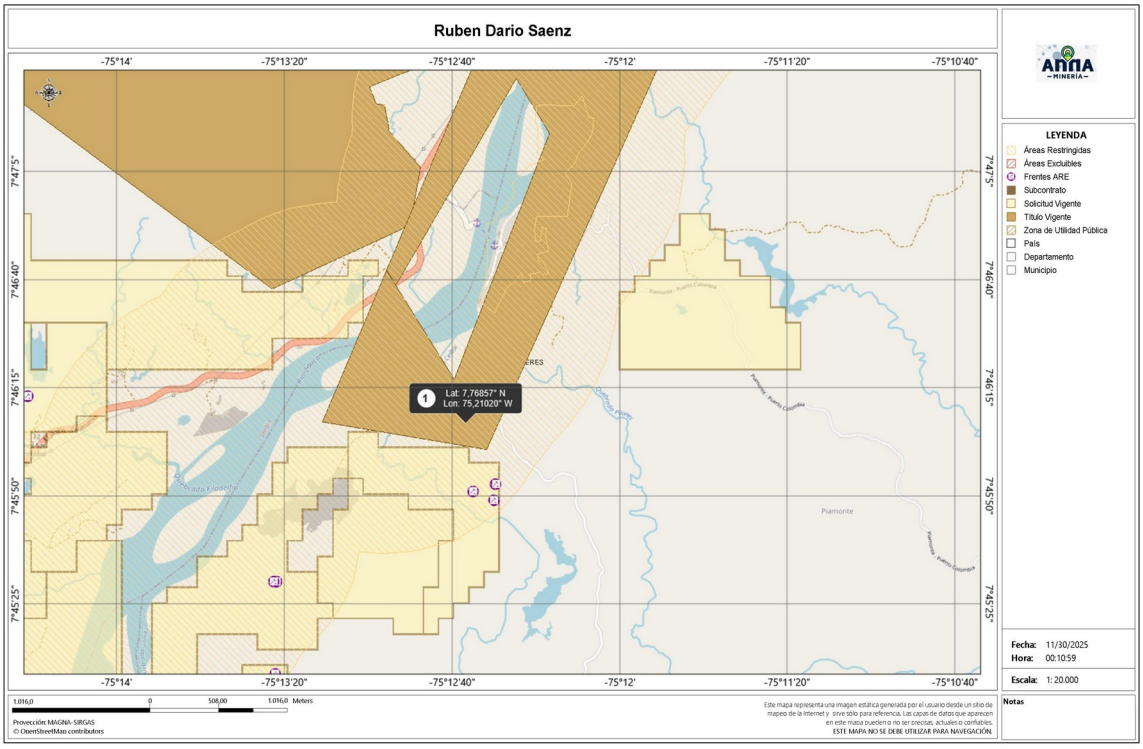

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25/06/2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente protocolo de mediación.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace:

https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.02.27 15:10:23 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio No. 20254310041191, superposición UPM.
Copia: No aplica
Elaboró: Sara Uribe Orozco / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha O.- / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 26-02-2026 16:45 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Mediación

Bogotá D.C, 27-02-2026 12:23 PM

Señor:
Andrés Palma Ayala
Municipio: Cáceres
Celular: 3175309997

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Andrés,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas en el sistema Anna Minería, se identificó que su UPM identificada con el código ANR-059 se encuentran **superpuesta** con el título minero identificado con la siguiente placa: No. R220D11 (Modalidad contrato de concesión Ley 685 de 2001).

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **30 de noviembre de 2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

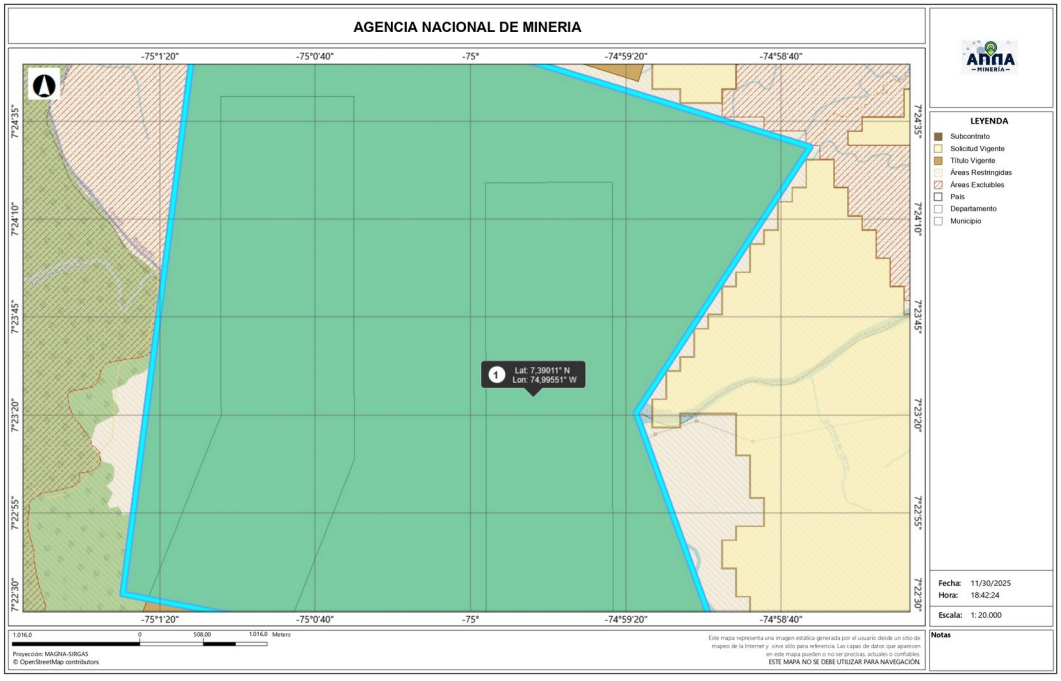

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25/06/2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente protocolo de mediación.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace:

https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.02.27 15:08:17 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio No. 20254310041191, una (1) salida gráfica superposición UPM.
Copia: No aplica

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

Elaboró: Daniel Eduardo Dorado Fernández / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha O.- / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 26-02-2026 16:51 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Mediación

Bogotá D.C, 27-02-2026 12:23 PM

Señor:
Angel Emiro Villalobos Diaz
Municipio: Anorí
Celular: 3507572380

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Angel Emiro,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas en el sistema Anna Minería, se identificó que su UPM identificada con el código ANR-087 se encuentran **superpuesta** con el título minero identificado con la siguiente placa: No. R220D11 (Modalidad contrato de concesión Ley 685 de 2001).

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **30 de noviembre de 2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

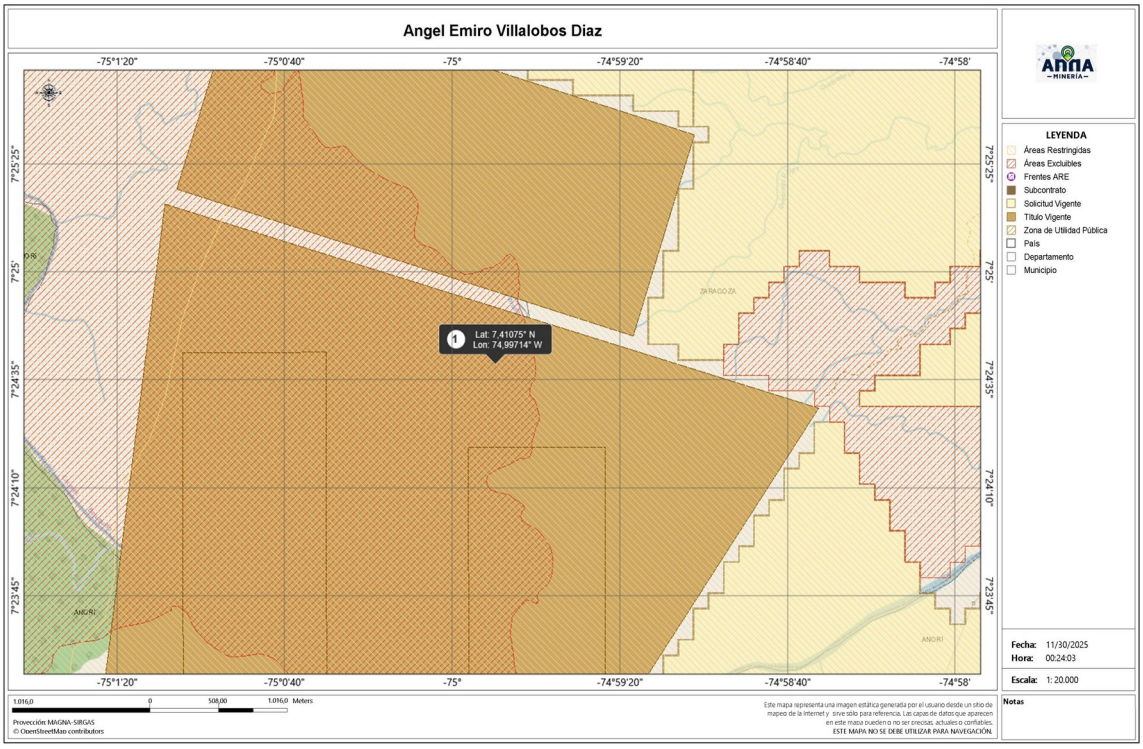

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25/06/2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente protocolo de mediación.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace:

https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.02.27 15:12:49 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio No. 20254310041191
Copia: No aplica
Elaboró: Sara Uribe Orozco / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha O.- / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 26-02-2026 16:47 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Mediación

Bogotá D.C, 27-02-2026 14:23 PM

Señor:
Adrian Ferneis Rollero
Municipio: Cáceres
Celular: 3225670264

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Adrian Ferneis,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas en el sistema Anna Minería, se identificó que su UPM identificada con el código CAC-0947 se encuentran **superpuesta** con el título minero identificado con la siguiente placa: No. ODH-08201 (Modalidad contrato de concesión Ley 685 de 2001).

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **30 de noviembre de 2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

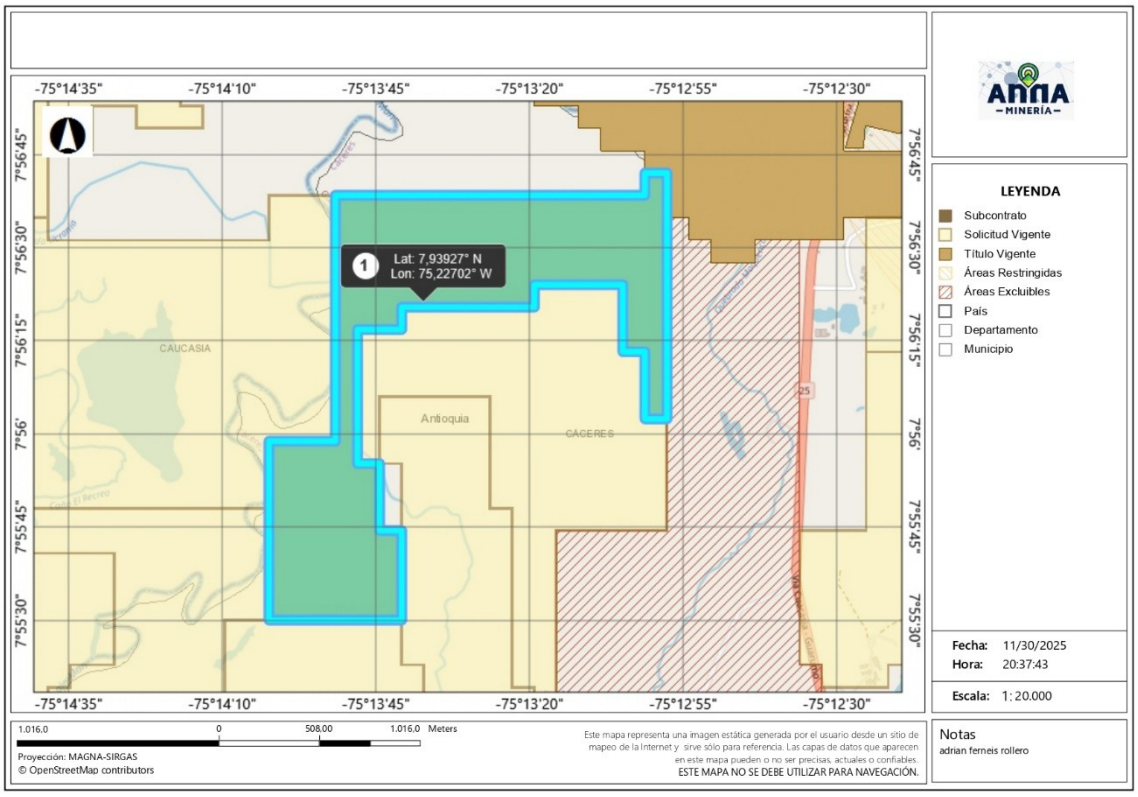

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

20254310041191 de fecha 25/06/2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente protocolo de mediación.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace:

https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.02.27 15:18:41 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio No. 20254310041191, una (1) salida gráfica superposición UPM.
Copia: No aplica
Elaboró: Sara Uribe Orozco / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha O.- / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 26-02-2026 17:27 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Mediación

Bogotá D.C, 27-02-2026 14:23 PM

Señor:
Alexis Manuel Agamez Barrios
Municipio: Cáceres
Celular:

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Alexis Manuel,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas en el sistema Anna Minería, se identificó que su UPM identificada con el código CAC-1176 se encuentran **superpuesta** con el título minero identificado con la siguiente placa: No. 500793 (Modalidad contrato de concesión Ley 685 de 2001).

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **30 de noviembre de 2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

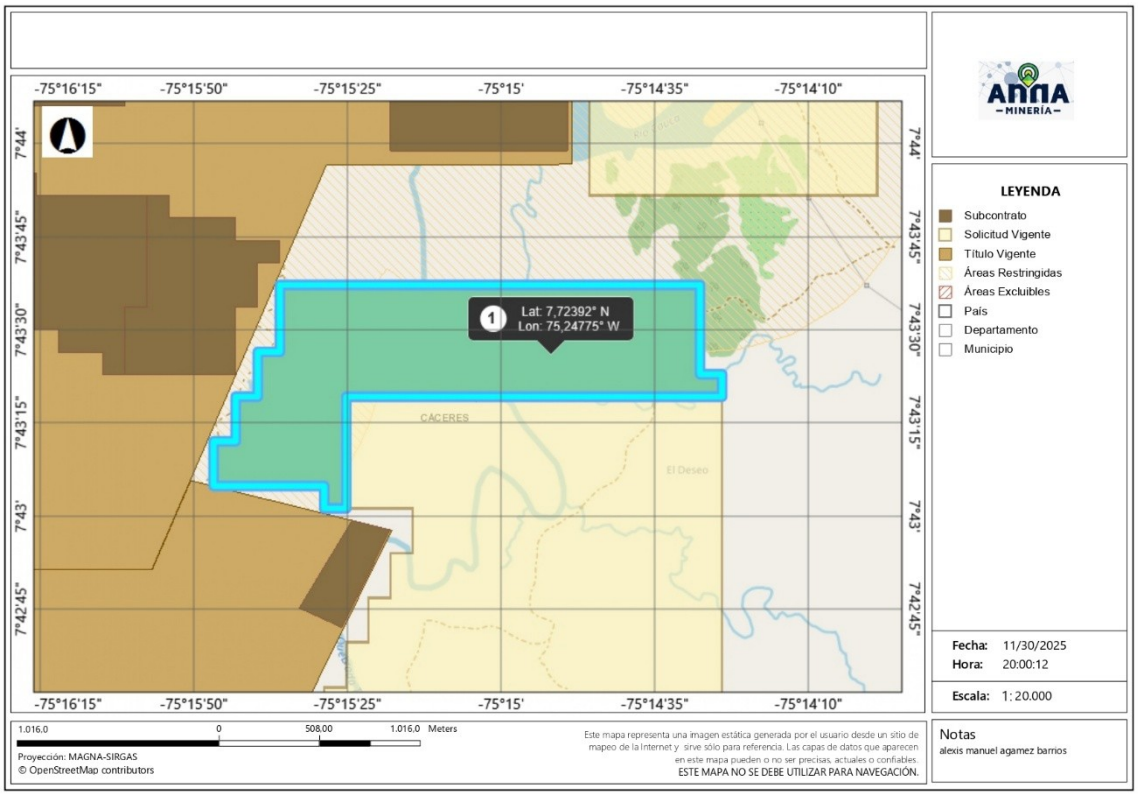

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25/06/2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente protocolo de mediación.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace:

https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.02.27 14:55:21 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio No. 20254310041191, una (1) salida gráfica superposición UPM.
Copia: No aplica
Elaboró: Sara Uribe Orozco / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha O.- / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 26-02-2026 17:23 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Mediación

Bogotá D.C, 27-02-2026 14:54 PM

Señor:
Bernardo Segundo Diaz Ocampo
Municipio: Cáceres
Celular: 3128781395

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Bernardo Segundo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas en el sistema Anna Minería, se identificó que su UPM identificada con el código CAC-0199 se encuentran **superpuesta** con el título minero identificado con la siguiente placa: No. JBJ-08321 (Modalidad contrato de concesión Ley 685 de 2001).

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **30 de noviembre de 2025** con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

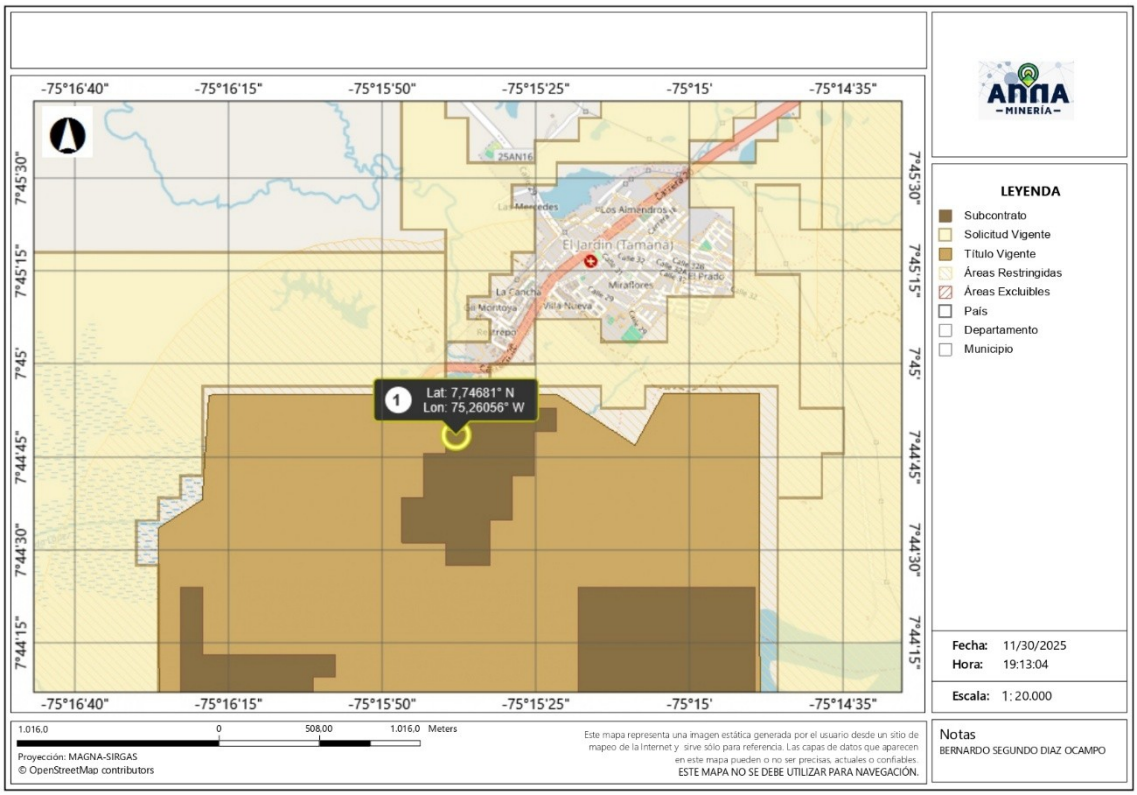

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25/06/2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente protocolo de mediación.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace:

https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.02.27 15:20:42 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio No. 20254310041191, superposición UPM.
Copia: No aplica
Elaboró: Sara Uribe Orozco / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha O.- / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 26-02-2026 17:14 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS -Oficios preformalización- Mediación

Bogotá D.C., 31-03-2026 08:28 AM

Señor
LUIS ANTONIO MENESES MERIÑO
Cédula: 15306008
Celular: 3116173190
Cáceres
Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Meneses,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud 7,934127°N – longitud: 75,219542°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código CAC-0938.

Una vez efectuado el análisis jurídico, técnico y geográfico del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera-UPM, presentan superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001), identificada con la placa 505613.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 10 de marzo de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

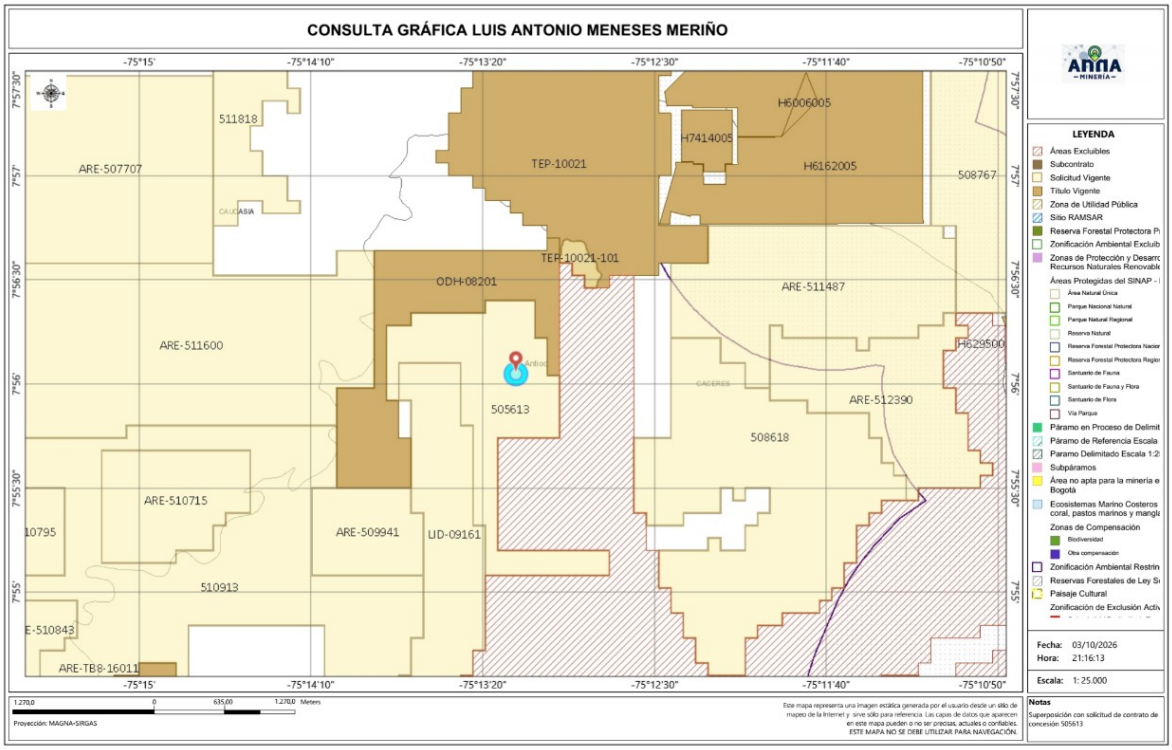

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.31 10:51:02 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 30-03-2026 18:53 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 31-03-2026 08:28 AM

Señor
LUIS ANIBAL GARCIA
Cédula: 15304974
Celular: 3216859255
Cáceres
Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor García,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud 7,91919°N – longitud: 75,21586°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código CAC-0651.

Una vez efectuado el análisis jurídico, técnico y geográfico del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera-UPM, presentan superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001), identificada con la placa 505613.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 10 de marzo de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

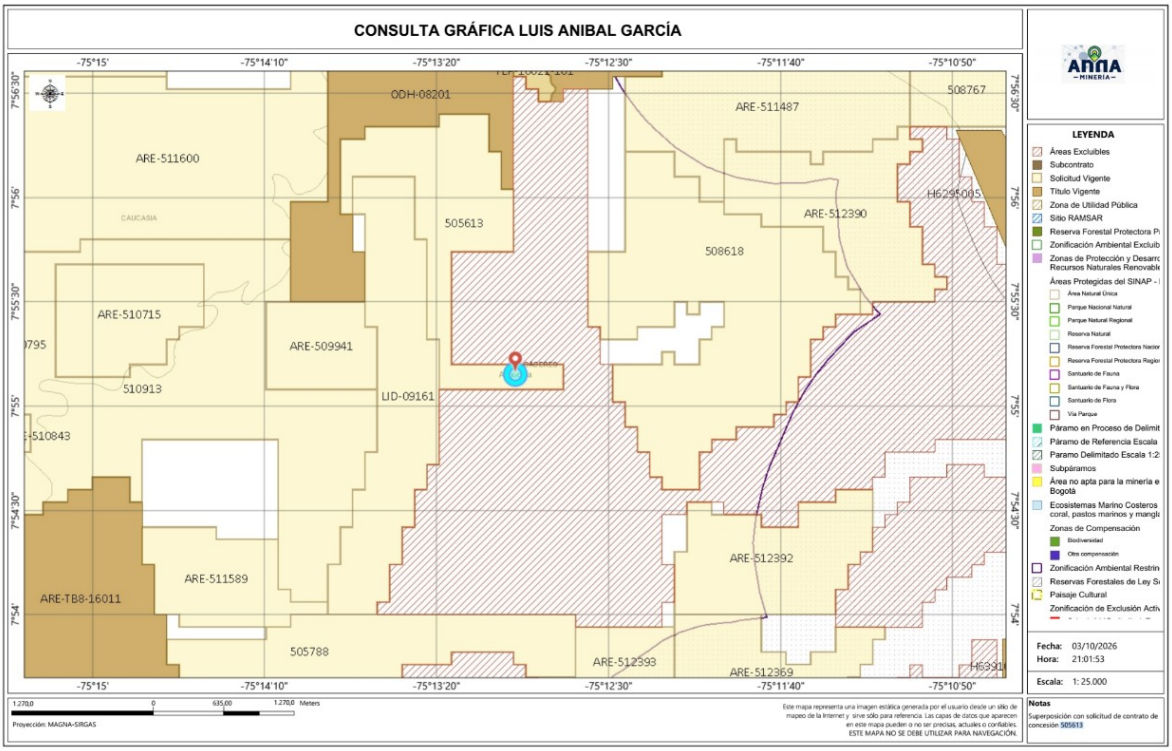

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.31 10:53:30 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 30-03-2026 18:52 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 31-03-2026 08:28 AM

Señor
NESTOR DIAZ RUIZ
Cédula: 8202946
Celular: 3122741204
Cáceres
Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Díaz,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud 7,93709°N – longitud: 75,21963°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código CAC-0551.

Una vez efectuado el análisis jurídico, técnico y geográfico del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera-UPM, presentan superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001), identificada con la placa 505613.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 01 de marzo de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

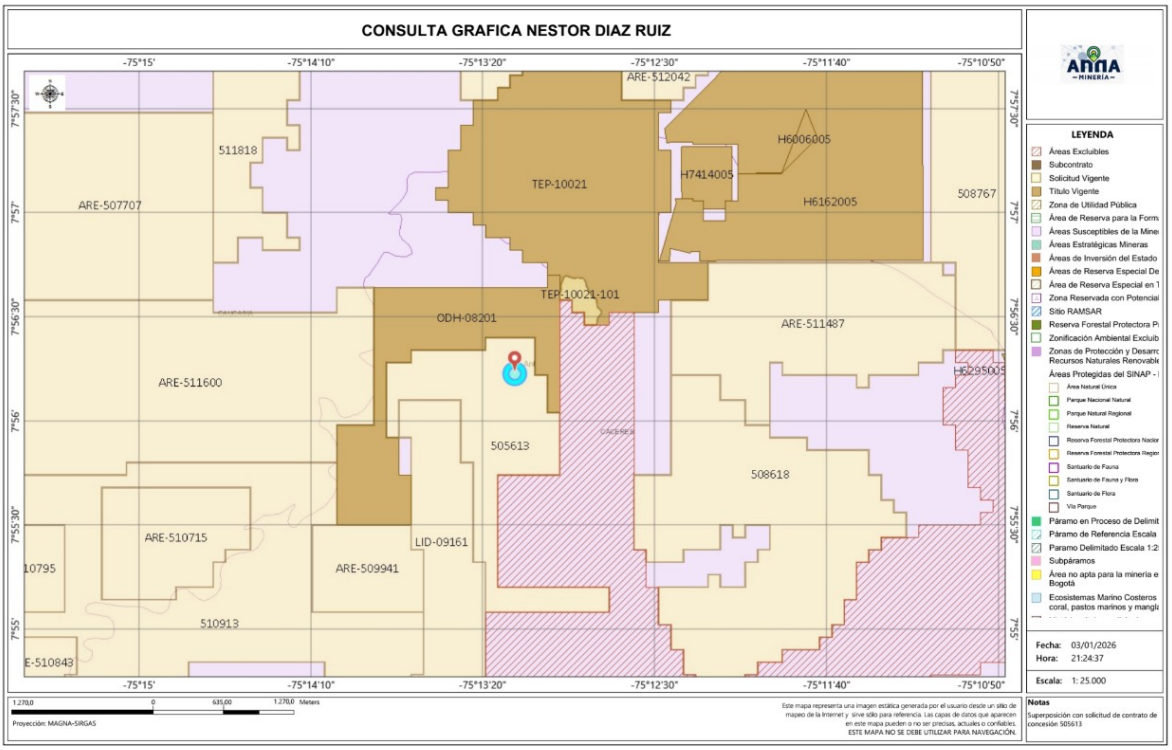

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico,

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.03.31 10:54:24 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 30-03-2026 18:41 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 16:38 PM

Señor
ALVEIRO ALBERTO MERCADO CASTILLO
Cédula: 71994639
Celular: 3226450109
Departamento: Antioquia
Municipio: Cáceres

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP.

Respetado señor Alveiro.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,810409°N – longitud: 75,194849°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código CAC-0957, nos permitimos informarle los resultados del análisis realizado sobre la ubicación geográfica de las coordenadas reportadas.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la unidad de producción minera -UPM, presentan superposición con una **ZONA RESERVADA CON POTENCIAL.**

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha 31 de marzo de 2026, con la superposición encontrada en la plataforma ANNA MINERÍA.

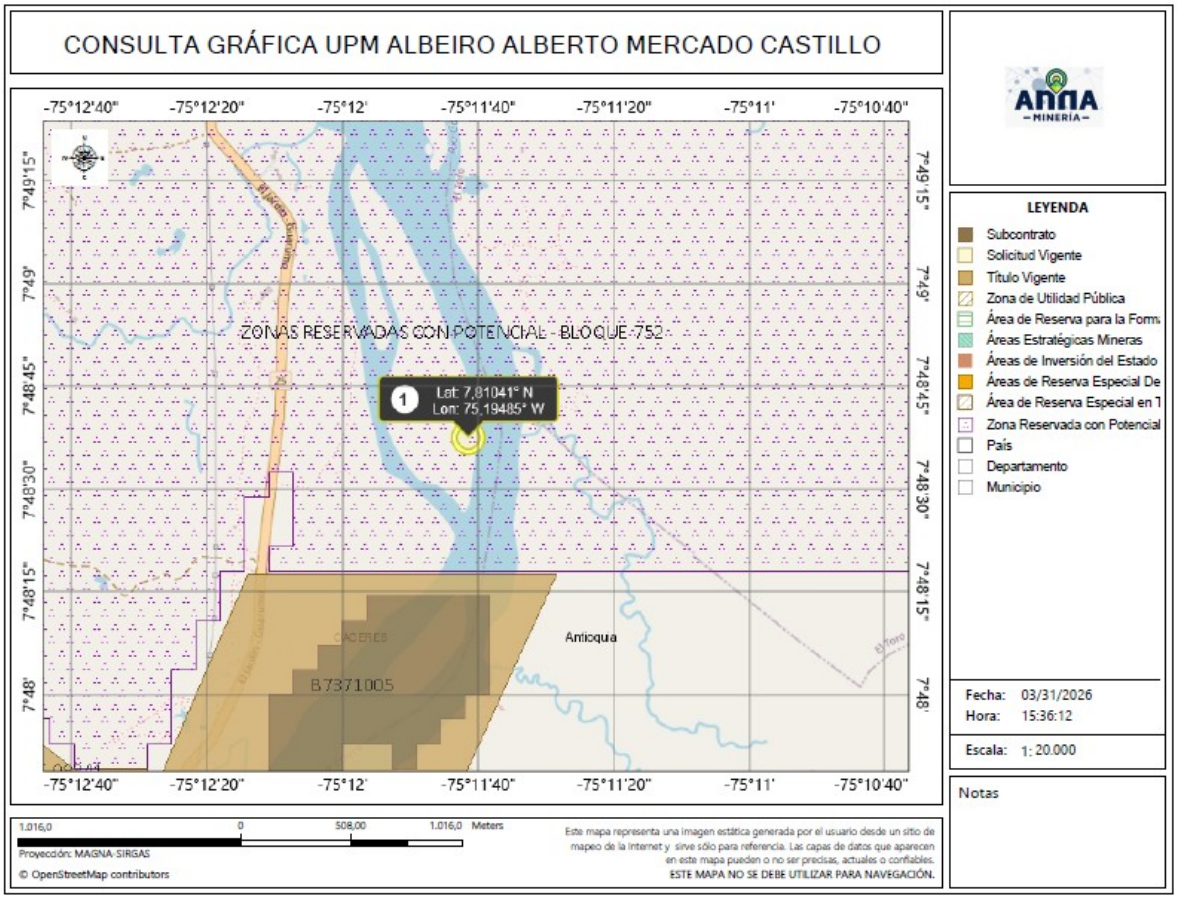

Las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), son áreas que a través de estudios de prospección minera muestran la existencia de potencial para alguno(s) de los minerales de interés estratégico definidos en la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial N° 52.596 del 01/12/2023) y que, estando libres, han sido reservadas por la Autoridad Minera Nacional en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, para profundizar en su conocimiento geo científico con el fin de seleccionar aquellas que presenten alto potencial mineral.

Adicional a lo anterior, sobre las ZRP se adelantan estudios de análisis del territorio los cuales incluyen revisión de aspectos económicos, ambientales, de riesgos, sociales, infraestructura, entre otros; así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional referidos a la verificación de la procedencia de realizar consulta previa por existencia de comunidades étnicas en los respetivos municipios y la realización de concertación con los alcaldes municipales de los territorios impactados con la medida administrativa en desarrollo de los principios de coordinación y concurrencia entre la autoridad nacional y los entes territoriales, contenido en las sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016 respectivamente.

Una vez agotadas las etapas anteriormente descritas, la ANM procede a realizar un estudio para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras) o Áreas de Reserva para la Formalización -ARF, figuras establecidas en el marco jurídico vigente (Ley 2250 de 2022 y 1753 de 2015).

Respecto a las Áreas de Reserva para la Formalización, el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 establece que:

> (…) la autoridad minera nacional, previo a la delimitación dé áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular (…).

En conclusión, las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), pueden llegar a ser declaradas cómo Áreas Estratégicas Mineras y proporcionalmente como Áreas de Reserva para la Formalización en favor de los pequeños mineros.

Mencionado lo anterior, debe anotarse que, de conformidad con el marco normativo vigente, la condición jurídica del área, y teniendo en cuenta que el procedimiento antes descrito tiene unas fases que no se han agotado en la ZRP superpuesta con su UPM, **actualmente no es posible continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.**

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.22
16:18:43 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Andres Julian Rodriguez Guevara/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 20:24 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C, 14-04-2026 16:38 PM

Señor
LUIS ALFONSO ROMERO GONZALEZ
Cédula: 1032246235
Celular: 3106045258
Departamento: Antioquia
Municipios: Cáceres

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Luis.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,72123°N – longitud: 75,26912°W y latitud: 7,72157°N – longitud: 75,20851°W) en el sistema Anna Minería, de su UPM identificada con el código CAC-0265, nos permitimos informarle los resultados del análisis realizado sobre la ubicación geográfica de las coordenadas reportadas.

Una vez revisada la información, se pudo verificar en el Sistema Integral de Información Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, presentan los siguientes tipos de superposición.

- La coordenada latitud: 7,72123°N – longitud: 75,26912°W presenta superposición con un título minero vigente.
- La coordenada latitud: 7,72157°N – longitud: 75,20851°W presenta superposición con un área libre.

1. **Área superpuesta con un título minero vigente**

Verificada la información georreferenciada en ANNA Minería, se evidenció que la coordenada latitud: 7,72123°N – longitud: 75,26912°W, en donde desarrolla sus actividades mineras, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **JBJ-08321.**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **09 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

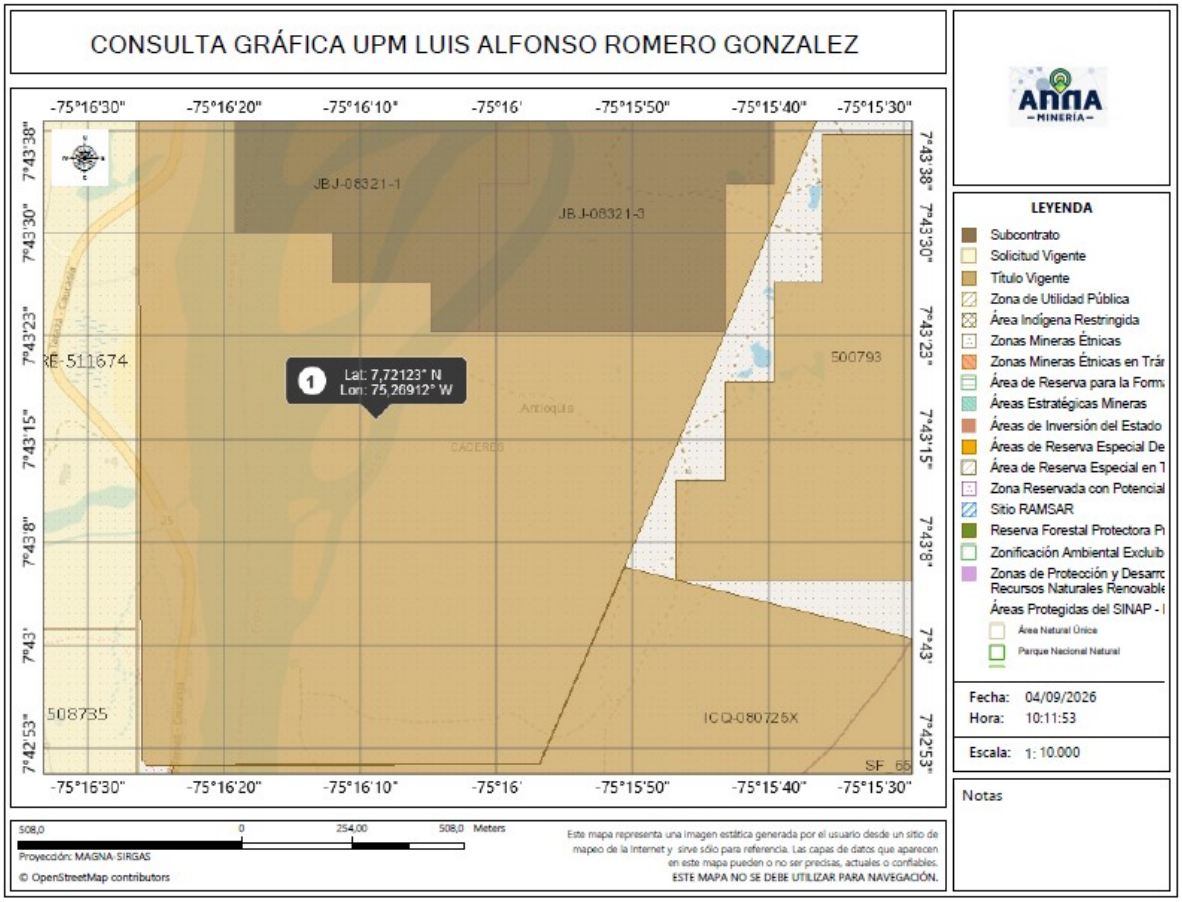

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

2. Área libre sin superposiciones

Verificada la información georreferenciada en ANNA Minería, se evidenció que la coordenada latitud: 7,72157°N – longitud: 75,20851°W, en donde desarrolla sus actividades mineras, se establece que el área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico.

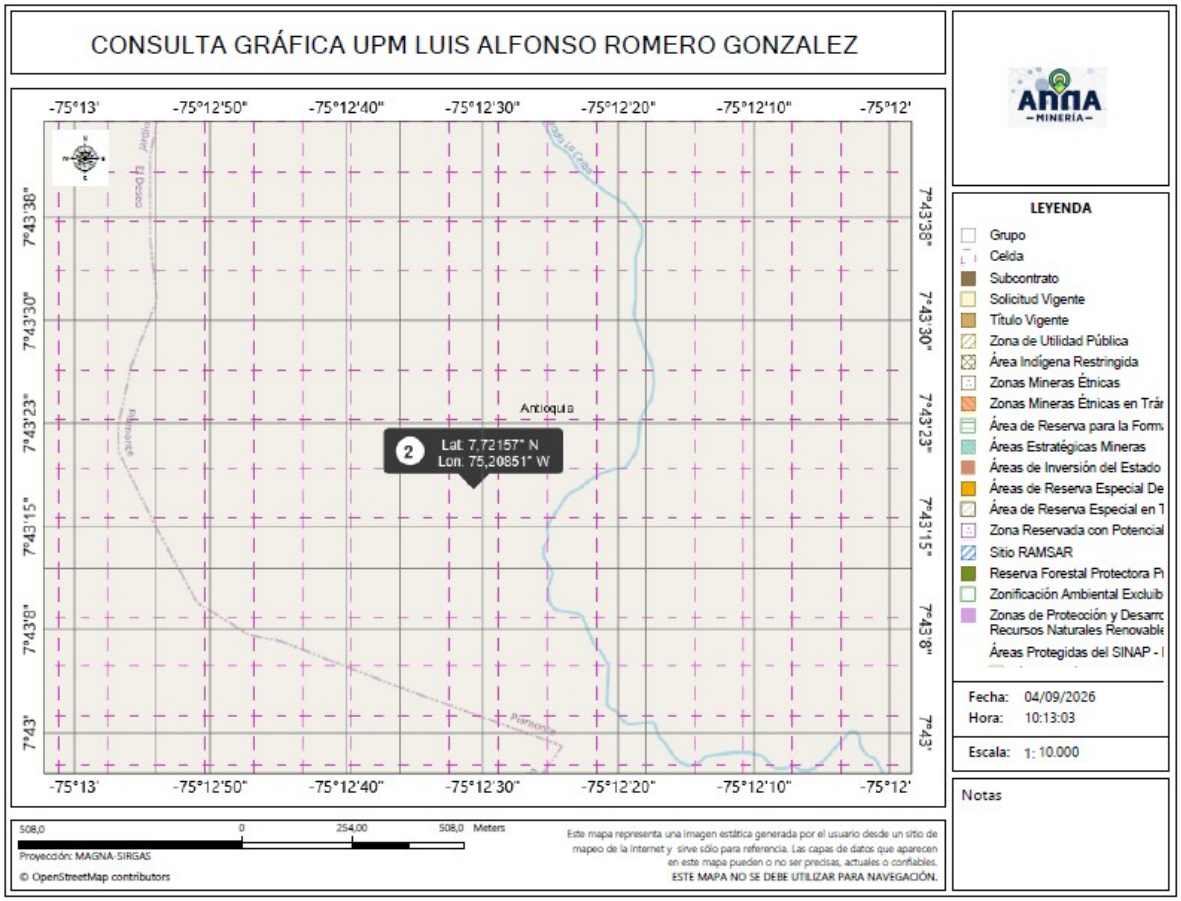

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[4] de 2022, la figura que más se ajusta a sus requerimientos sería una propuesta de Contrato de Concesión Con Requisitos Diferenciales

4 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	**PCCD con explotación anticipada**
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Programa Mínimo Exploratorio (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Programa Mínimo de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Anexo Técnico (Explotación Anticipada). Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.22 14:36:03 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ

Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Andres Julian Rodriguez Guevara/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha/Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 20:50 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C., 15-04-2026 11:06 AM

Señora
CALIXTA ROSA ROMERO OSORIO
Cédula: 39274176
Celular: 3147198445
Departamento: Antioquia
Municipio: Cáceres

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP.

Respetada señora Calixta Rosa.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,92072°N – longitud: 75,21613°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código CAC-0555, nos permitimos informarle los resultados del análisis realizado sobre la ubicación geográfica de las coordenadas reportadas.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la unidad de producción minera -UPM, presentan superposición con una **ZONA RESERVADA CON POTENCIAL.**

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha 13 de abril de 2026, con la superposición encontrada en la plataforma ANNA MINERÍA.

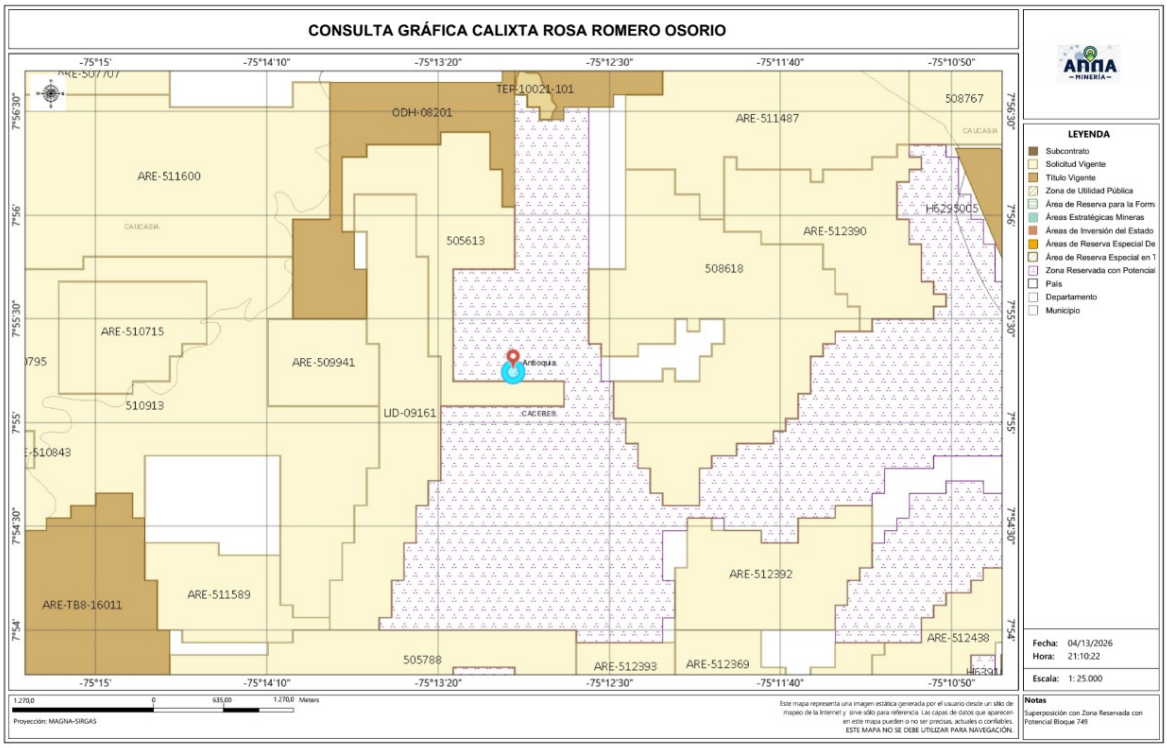

Las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), son áreas que a través de estudios de prospección minera muestran la existencia de potencial para alguno(s) de los minerales de interés estratégico definidos en la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial N° 52.596 del 01/12/2023) y que, estando libres, han sido reservadas por la Autoridad Minera Nacional en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, para profundizar en su conocimiento geo científico con el fin de seleccionar aquellas que presenten alto potencial mineral.

Adicional a lo anterior, sobre las ZRP se adelantan estudios de análisis del territorio los cuales incluyen revisión de aspectos económicos, ambientales, de riesgos, sociales, infraestructura, entre otros; así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional referidos a la verificación de la procedencia de realizar consulta previa por existencia de comunidades étnicas en los respetivos municipios y la realización de concertación con los alcaldes municipales de los territorios impactados con la medida administrativa en desarrollo de los principios de coordinación y concurrencia entre la autoridad nacional y los entes territoriales, contenido en las sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016 respectivamente.

Una vez agotadas las etapas anteriormente descritas, la ANM procede a realizar un estudio para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras) o Áreas de Reserva para la

Formalización -ARF, figuras establecidas en el marco jurídico vigente (Ley 2250 de 2022 y 1753 de 2015).

Respecto a las Áreas de Reserva para la Formalización, el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 establece que:

> (…) la autoridad minera nacional, previo a la delimitación dé áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular (…).

En conclusión, las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), pueden llegar a ser declaradas cómo Áreas Estratégicas Mineras y proporcionalmente como Áreas de Reserva para la Formalización en favor de los pequeños mineros.

Mencionado lo anterior, debe anotarse que, de conformidad con el marco normativo vigente, la condición jurídica del área, y teniendo en cuenta que el procedimiento antes descrito tiene unas fases que no se han agotado en la ZRP superpuesta con su UPM, **actualmente no es posible continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.**

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.16 11:00:51 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Andres Julian Rodriguez Guevara/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 14-04-2026 21:56 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-04-2026 08:25 AM

Señor
HECTOR ANTONIO VALETA ARIAS
Cédula: 78726939
Celular: 3233916320
Departamento: Antioquia
Municipio: Cáceres

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP.

Respetado señor Héctor Antonio.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,81686°N – longitud: 75,19269°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código CAC-0101, nos permitimos informarle los resultados del análisis realizado sobre la ubicación geográfica de las coordenadas reportadas.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la unidad de producción minera -UPM, presentan superposición con una **ZONA RESERVADA CON POTENCIAL.**

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha 13 de abril de 2026, con la superposición encontrada en la plataforma ANNA MINERÍA.

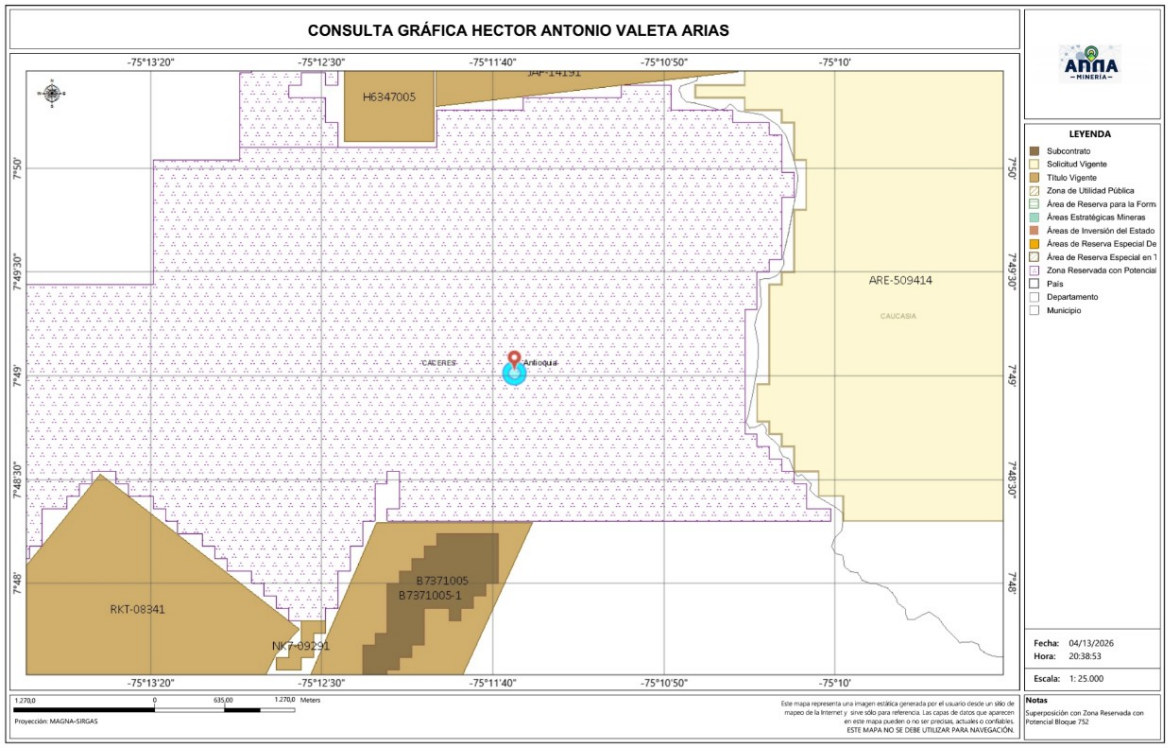

Las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), son áreas que a través de estudios de prospección minera muestran la existencia de potencial para alguno(s) de los minerales de interés estratégico definidos en la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial N° 52.596 del 01/12/2023) y que, estando libres, han sido reservadas por la Autoridad Minera Nacional en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, para profundizar en su conocimiento geo científico con el fin de seleccionar aquellas que presenten alto potencial mineral.

Adicional a lo anterior, sobre las ZRP se adelantan estudios de análisis del territorio los cuales incluyen revisión de aspectos económicos, ambientales, de riesgos, sociales, infraestructura, entre otros; así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional referidos a la verificación de la procedencia de realizar consulta previa por existencia de comunidades étnicas en los respetivos municipios y la realización de concertación con los alcaldes municipales de los territorios impactados con la medida administrativa en desarrollo de los principios de coordinación y concurrencia entre la autoridad nacional y los entes territoriales, contenido en las sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016 respectivamente.

Una vez agotadas las etapas anteriormente descritas, la ANM procede a realizar un estudio para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras) o Áreas de Reserva para la Formalización -ARF, figuras establecidas en el marco jurídico vigente (Ley 2250

de 2022 y 1753 de 2015).

Respecto a las Áreas de Reserva para la Formalización, el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 establece que:

> (…) la autoridad minera nacional, previo a la delimitación dé áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular (…).

En conclusión, las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), pueden llegar a ser declaradas cómo Áreas Estratégicas Mineras y proporcionalmente como Áreas de Reserva para la Formalización en favor de los pequeños mineros.

Mencionado lo anterior, debe anotarse que, de conformidad con el marco normativo vigente, la condición jurídica del área, y teniendo en cuenta que el procedimiento antes descrito tiene unas fases que no se han agotado en la ZRP superpuesta con su UPM, **actualmente no es posible continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.**

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 15:38:22 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ

Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Andres Julian Rodriguez Guevara/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 16:03 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-04-2026 08:44 AM

Señor
JORGE ELIECER MONTES
Cédula: 98673656
Celular: 3205916518
Departamento: Antioquia
Municipio: Cáceres

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP.

Respetado señor Jorge Eliecer.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,83314°N – longitud: 75,2009°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código CAC-0158, nos permitimos informarle los resultados del análisis realizado sobre la ubicación geográfica de las coordenadas reportadas.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la unidad de producción minera -UPM, presentan superposición con una **ZONA RESERVADA CON POTENCIAL.**

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha 18 de abril de 2026, con la superposición encontrada en la plataforma ANNA MINERÍA.

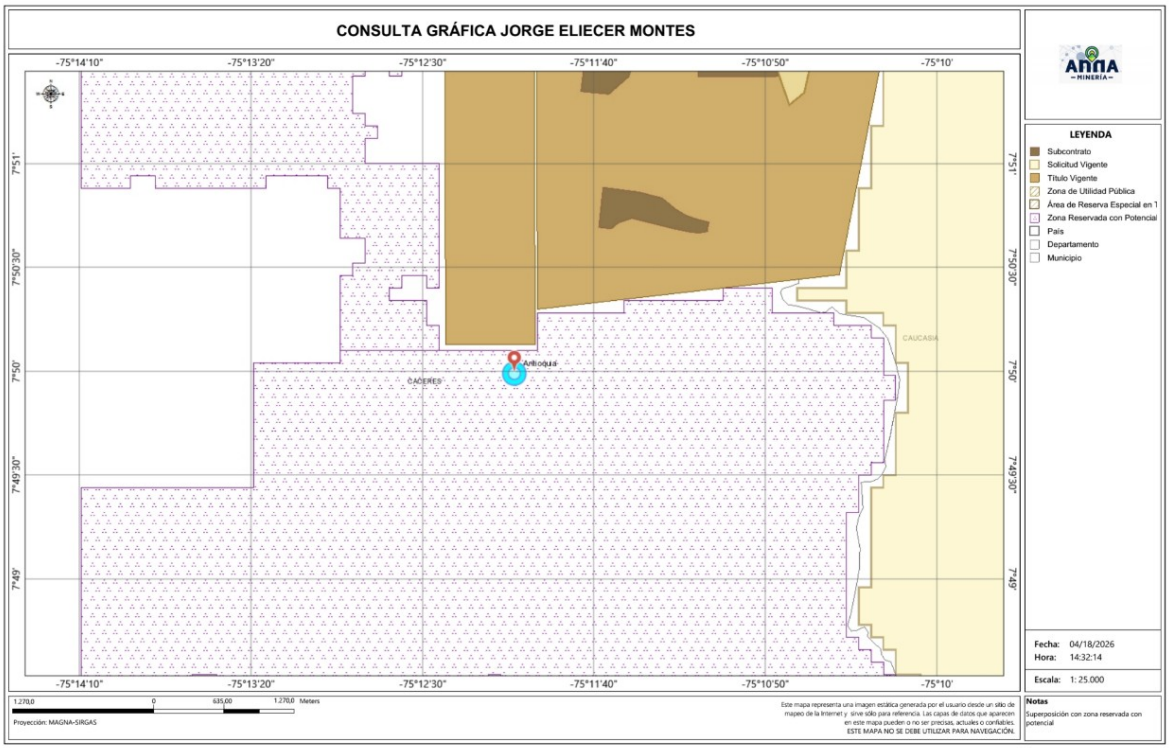

Las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), son áreas que a través de estudios de prospección minera muestran la existencia de potencial para alguno(s) de los minerales de interés estratégico definidos en la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial N° 52.596 del 01/12/2023) y que, estando libres, han sido reservadas por la Autoridad Minera Nacional en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, para profundizar en su conocimiento geo científico con el fin de seleccionar aquellas que presenten alto potencial mineral.

Adicional a lo anterior, sobre las ZRP se adelantan estudios de análisis del territorio los cuales incluyen revisión de aspectos económicos, ambientales, de riesgos, sociales, infraestructura, entre otros; así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional referidos a la verificación de la procedencia de realizar consulta previa por existencia de comunidades étnicas en los respetivos municipios y la realización de concertación con los alcaldes municipales de los territorios impactados con la medida administrativa en desarrollo de los principios de coordinación y concurrencia entre la autoridad nacional y los entes territoriales, contenido en las sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016 respectivamente.

Una vez agotadas las etapas anteriormente descritas, la ANM procede a realizar un estudio para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras) o Áreas de Reserva para la

Formalización -ARF, figuras establecidas en el marco jurídico vigente (Ley 2250 de 2022 y 1753 de 2015).

Respecto a las Áreas de Reserva para la Formalización, el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 establece que:

> (…) la autoridad minera nacional, previo a la delimitación dé áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular (…).

En conclusión, las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), pueden llegar a ser declaradas cómo Áreas Estratégicas Mineras y proporcionalmente como Áreas de Reserva para la Formalización en favor de los pequeños mineros.

Mencionado lo anterior, debe anotarse que, de conformidad con el marco normativo vigente, la condición jurídica del área, y teniendo en cuenta que el procedimiento antes descrito tiene unas fases que no se han agotado en la ZRP superpuesta con su UPM, **actualmente no es posible continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.**

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 15:33:51 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Andres Julian Rodriguez Guevara/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 18:29 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-04-2026 08:44 AM

Señor
JORGE ELIECER GONZALEZ
Cédula: 1001160410
Celular: 3205237950
Departamento: Antioquia
Municipio: Cáceres

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP.

Respetado señor Jorge Eliecer.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,832°N – longitud: 75,20142°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código CAC-0225, nos permitimos informarle los resultados del análisis realizado sobre la ubicación geográfica de las coordenadas reportadas.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la unidad de producción minera -UPM, presentan superposición con una **ZONA RESERVADA CON POTENCIAL.**

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha 18 de abril de 2026, con la superposición encontrada en la plataforma ANNA MINERÍA.

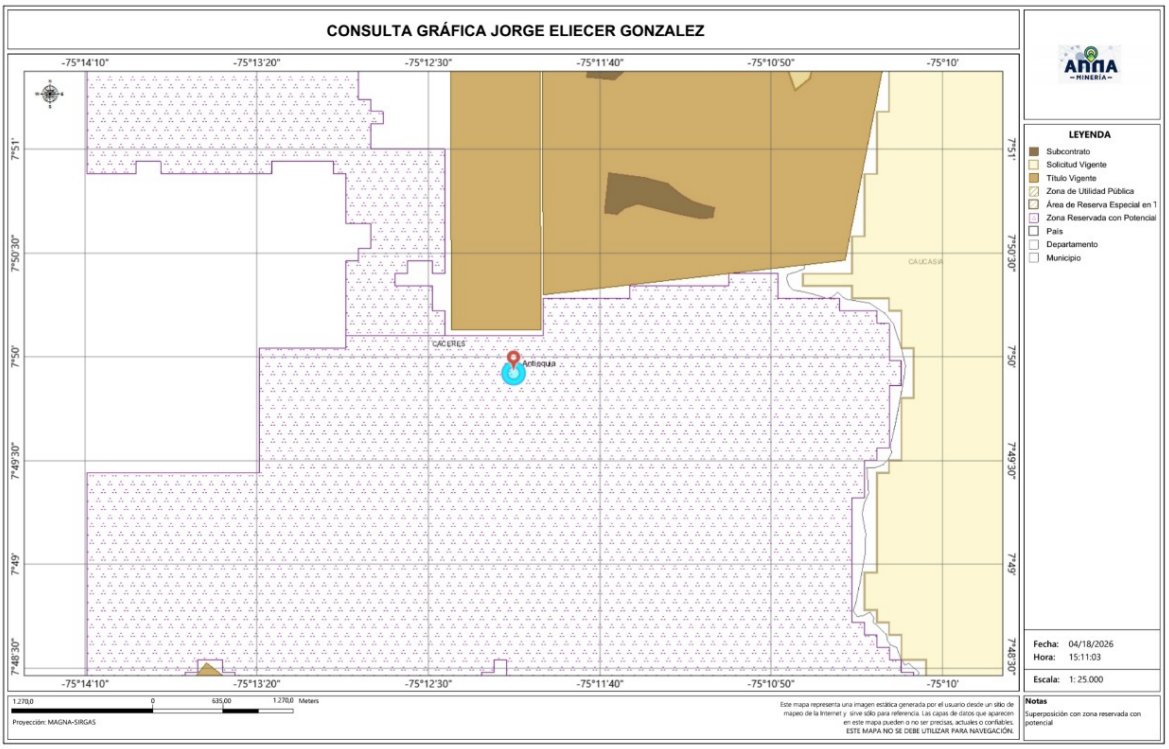

Las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), son áreas que a través de estudios de prospección minera muestran la existencia de potencial para alguno(s) de los minerales de interés estratégico definidos en la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial N° 52.596 del 01/12/2023) y que, estando libres, han sido reservadas por la Autoridad Minera Nacional en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, para profundizar en su conocimiento geo científico con el fin de seleccionar aquellas que presenten alto potencial mineral.

Adicional a lo anterior, sobre las ZRP se adelantan estudios de análisis del territorio los cuales incluyen revisión de aspectos económicos, ambientales, de riesgos, sociales, infraestructura, entre otros; así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional referidos a la verificación de la procedencia de realizar consulta previa por existencia de comunidades étnicas en los respetivos municipios y la realización de concertación con los alcaldes municipales de los territorios impactados con la medida administrativa en desarrollo de los principios de coordinación y concurrencia entre la autoridad nacional y los entes territoriales, contenido en las sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016 respectivamente.

Una vez agotadas las etapas anteriormente descritas, la ANM procede a realizar un estudio para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras) o Áreas de Reserva para la Formalización -ARF, figuras establecidas en el marco jurídico vigente (Ley 2250

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

de 2022 y 1753 de 2015).

Respecto a las Áreas de Reserva para la Formalización, el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 establece que:

> (…) la autoridad minera nacional, previo a la delimitación dé áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular (…).

En conclusión, las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), pueden llegar a ser declaradas cómo Áreas Estratégicas Mineras y proporcionalmente como Áreas de Reserva para la Formalización en favor de los pequeños mineros.

Mencionado lo anterior, debe anotarse que, de conformidad con el marco normativo vigente, la condición jurídica del área, y teniendo en cuenta que el procedimiento antes descrito tiene unas fases que no se han agotado en la ZRP superpuesta con su UPM, **actualmente no es posible continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.**

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 15:32:05 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ

Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Andres Julian Rodriguez Guevara/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 18:26 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-04-2026 08:46 AM

Señor
LUIS ERNESTO CASTRO POLANCO
Cédula: 98674518
Celular: 3136182029
Departamento: Antioquia
Municipio: Cáceres

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP.

Respetado señor Luis Ernesto.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,8117°N – longitud: 75,19658°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código CAC-1137, nos permitimos informarle los resultados del análisis realizado sobre la ubicación geográfica de las coordenadas reportadas.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la unidad de producción minera -UPM, presentan superposición con una **ZONA RESERVADA CON POTENCIAL.**

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha 18 de abril de 2026, con la superposición encontrada en la plataforma ANNA MINERÍA.

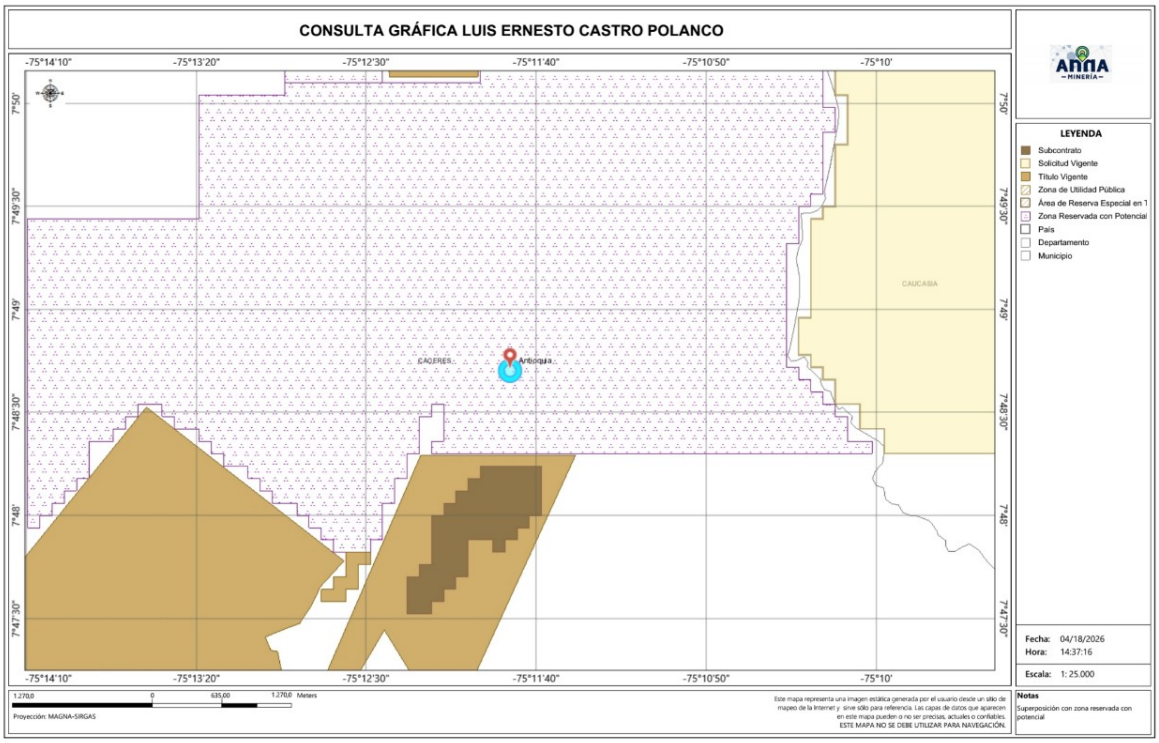

Las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), son áreas que a través de estudios de prospección minera muestran la existencia de potencial para alguno(s) de los minerales de interés estratégico definidos en la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial N° 52.596 del 01/12/2023) y que, estando libres, han sido reservadas por la Autoridad Minera Nacional en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, para profundizar en su conocimiento geo científico con el fin de seleccionar aquellas que presenten alto potencial mineral.

Adicional a lo anterior, sobre las ZRP se adelantan estudios de análisis del territorio los cuales incluyen revisión de aspectos económicos, ambientales, de riesgos, sociales, infraestructura, entre otros; así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional referidos a la verificación de la procedencia de realizar consulta previa por existencia de comunidades étnicas en los respetivos municipios y la realización de concertación con los alcaldes municipales de los territorios impactados con la medida administrativa en desarrollo de los principios de coordinación y concurrencia entre la autoridad nacional y los entes territoriales, contenido en las sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016 respectivamente.

Una vez agotadas las etapas anteriormente descritas, la ANM procede a realizar un estudio para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras) o Áreas de Reserva para la Formalización -ARF, figuras establecidas en el marco jurídico vigente (Ley 2250

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

de 2022 y 1753 de 2015).

Respecto a las Áreas de Reserva para la Formalización, el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 establece que:

> (…) la autoridad minera nacional, previo a la delimitación dé áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular (…).

En conclusión, las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), pueden llegar a ser declaradas cómo Áreas Estratégicas Mineras y proporcionalmente como Áreas de Reserva para la Formalización en favor de los pequeños mineros.

Mencionado lo anterior, debe anotarse que, de conformidad con el marco normativo vigente, la condición jurídica del área, y teniendo en cuenta que el procedimiento antes descrito tiene unas fases que no se han agotado en la ZRP superpuesta con su UPM, **actualmente no es posible continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.**

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 15:30:02 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ

Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Andres Julian Rodriguez Guevara/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 18:30 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-04-2026 08:46 AM

Señor
MANUEL PETRONIO MORENO MOSQUERA
Cédula: 11936015
Celular: 3113208436
Departamento: Antioquia
Municipio: Cáceres

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP.

Respetado señor Manuel.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,813955°N – longitud: 75,191817°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código CAC-0001, nos permitimos informarle los resultados del análisis realizado sobre la ubicación geográfica de las coordenadas reportadas.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la unidad de producción minera -UPM, presentan superposición con una **ZONA RESERVADA CON POTENCIAL.**

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha 13 de abril de 2026, con la superposición encontrada en la plataforma ANNA MINERÍA.

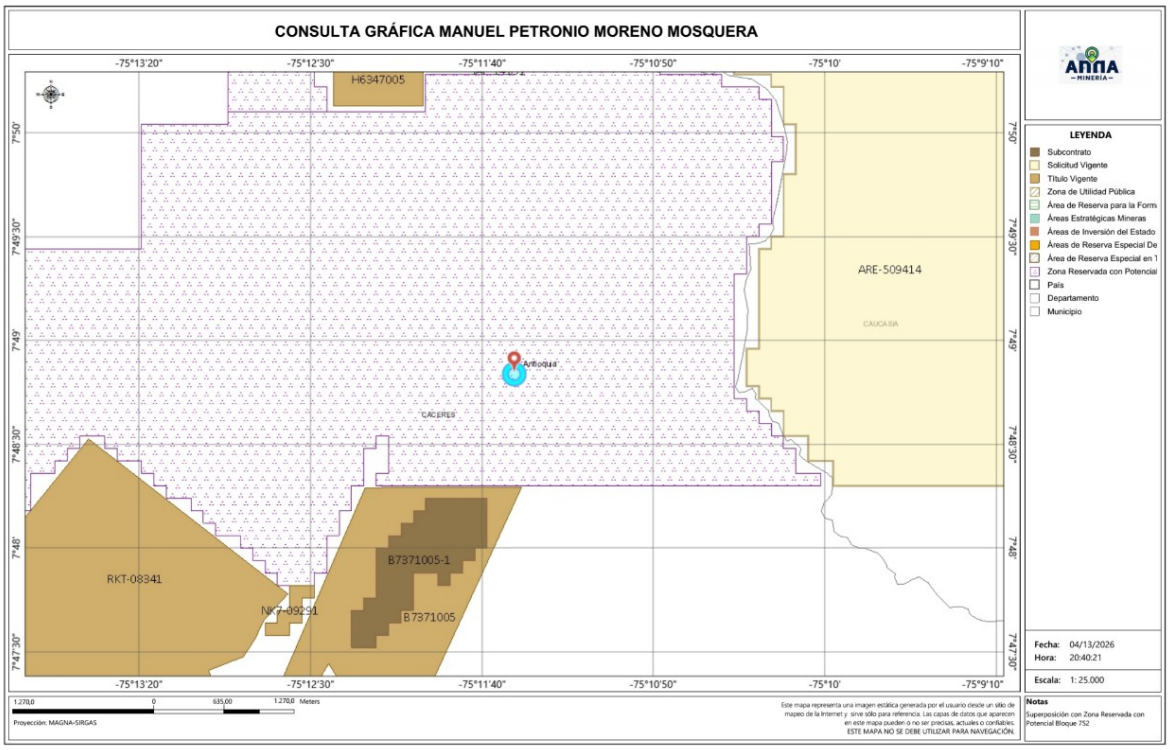

Las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), son áreas que a través de estudios de prospección minera muestran la existencia de potencial para alguno(s) de los minerales de interés estratégico definidos en la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial N° 52.596 del 01/12/2023) y que, estando libres, han sido reservadas por la Autoridad Minera Nacional en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, para profundizar en su conocimiento geo científico con el fin de seleccionar aquellas que presenten alto potencial mineral.

Adicional a lo anterior, sobre las ZRP se adelantan estudios de análisis del territorio los cuales incluyen revisión de aspectos económicos, ambientales, de riesgos, sociales, infraestructura, entre otros; así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional referidos a la verificación de la procedencia de realizar consulta previa por existencia de comunidades étnicas en los respetivos municipios y la realización de concertación con los alcaldes municipales de los territorios impactados con la medida administrativa en desarrollo de los principios de coordinación y concurrencia entre la autoridad nacional y los entes territoriales, contenido en las sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016 respectivamente.

Una vez agotadas las etapas anteriormente descritas, la ANM procede a realizar un estudio para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras) o Áreas de Reserva para la

Formalización -ARF, figuras establecidas en el marco jurídico vigente (Ley 2250 de 2022 y 1753 de 2015).

Respecto a las Áreas de Reserva para la Formalización, el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 establece que:

> (…) la autoridad minera nacional, previo a la delimitación dé áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular (…).

En conclusión, las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), pueden llegar a ser declaradas cómo Áreas Estratégicas Mineras y proporcionalmente como Áreas de Reserva para la Formalización en favor de los pequeños mineros.

Mencionado lo anterior, debe anotarse que, de conformidad con el marco normativo vigente, la condición jurídica del área, y teniendo en cuenta que el procedimiento antes descrito tiene unas fases que no se han agotado en la ZRP superpuesta con su UPM, **actualmente no es posible continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.**

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
15:26:50 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Andres Julian Rodriguez Guevara/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 18:35 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-04-2026 08:46 AM

Señor
LUIS FRANCISCO RAMOS CONTRERAS
Cédula: 1001158851
Celular: 3205869565
Departamento: Antioquia
Municipio: Cáceres

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP.

Respetado señor Luis Francisco.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,90619°N – longitud: 75,17354°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código CAC-0134, nos permitimos informarle los resultados del análisis realizado sobre la ubicación geográfica de las coordenadas reportadas.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la unidad de producción minera -UPM, presentan superposición con una **ZONA RESERVADA CON POTENCIAL.**

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha 18 de abril de 2026, con la superposición encontrada en la plataforma ANNA MINERÍA.

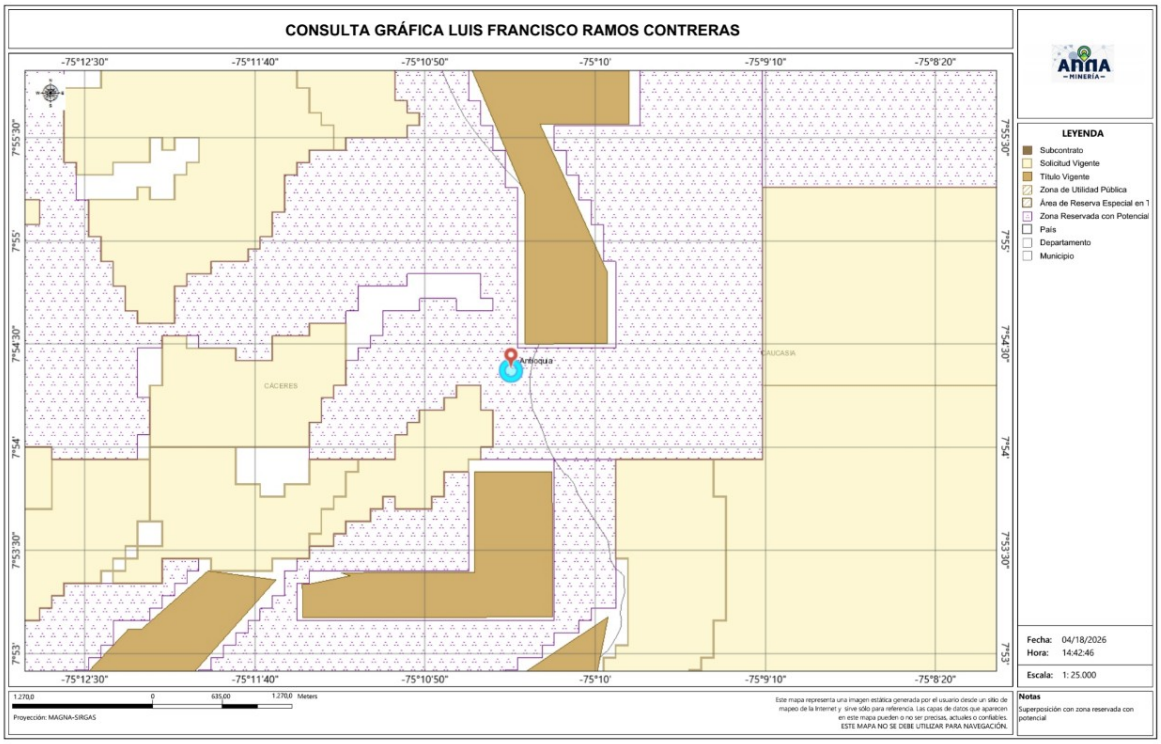

Las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), son áreas que a través de estudios de prospección minera muestran la existencia de potencial para alguno(s) de los minerales de interés estratégico definidos en la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial N° 52.596 del 01/12/2023) y que, estando libres, han sido reservadas por la Autoridad Minera Nacional en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, para profundizar en su conocimiento geo científico con el fin de seleccionar aquellas que presenten alto potencial mineral.

Adicional a lo anterior, sobre las ZRP se adelantan estudios de análisis del territorio los cuales incluyen revisión de aspectos económicos, ambientales, de riesgos, sociales, infraestructura, entre otros; así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional referidos a la verificación de la procedencia de realizar consulta previa por existencia de comunidades étnicas en los respetivos municipios y la realización de concertación con los alcaldes municipales de los territorios impactados con la medida administrativa en desarrollo de los principios de coordinación y concurrencia entre la autoridad nacional y los entes territoriales, contenido en las sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016 respectivamente.

Una vez agotadas las etapas anteriormente descritas, la ANM procede a realizar un estudio para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras) o Áreas de Reserva para la

Formalización -ARF, figuras establecidas en el marco jurídico vigente (Ley 2250 de 2022 y 1753 de 2015).

Respecto a las Áreas de Reserva para la Formalización, el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 establece que:

> (…) la autoridad minera nacional, previo a la delimitación dé áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular (…).

En conclusión, las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), pueden llegar a ser declaradas cómo Áreas Estratégicas Mineras y proporcionalmente como Áreas de Reserva para la Formalización en favor de los pequeños mineros.

Mencionado lo anterior, debe anotarse que, de conformidad con el marco normativo vigente, la condición jurídica del área, y teniendo en cuenta que el procedimiento antes descrito tiene unas fases que no se han agotado en la ZRP superpuesta con su UPM, **actualmente no es posible continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.**

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
15:26:19 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Andres Julian Rodriguez Guevara/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 18:34 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026